



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

ICSHu

ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

“El beneficio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para el acceso a la justicia”

Proyecto Terminal de carácter profesional que para obtener el Título de

Maestra en Derecho Penal y Ciencias Penales

Presenta:

Lic. en D. Karina Luzcendy Zapata Alviter

Asesor (es):

Dr. Roberto Wesley Zapata Durán

Dr. Ivan Espino Pichardo

Pachuca de Soto,. Hidalgo, Noviembre 2020



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades
School of Social Sciences and Humanities
Área Académica de Derecho y Jurisprudencia
Department of Law and Jurisprudence

NÚMERO DE OFICIO: UAEH/ICSHU/AADJ/06/2020.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN.
PACHUCA DE SOTO HIDALGO, OCTUBRE 22, AÑO 2020

Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz.
JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA
P R E S E N T E

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 73 del Capítulo VIII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, los profesores investigadores que suscriben el presente documento, integrantes de la Comisión Revisora formada para los efectos de obtención del grado de MAESTRA EN DERECHO de la LIC. KARINA LUZCENDY ZAPATA ALVITER, le notifican que han APROBADO la tesis intitulada "EL BENEFICIO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA" cuya autoría corresponde al citado profesionista; por lo tanto, autorizamos la impresión del mencionado Proyecto Terminal de Carácter Profesional para los efectos prescritos por la normatividad institucional en este rubro.

ATENTAMENTE
"AMOR ORDEN Y PROGRESO"

DR. ROBERTO WESLEY ZAPATA DURÁN
TITULAR

DR. CUAUHTÉMOC GRANADOS DÍAZ
TITULAR

MTRO. IVAN ESPINO PICHARDO
TITULAR

MTRA. MARTHA GAONA CANTÉ
TITULAR



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México;
C.P. 42084
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 4226
cgranadosd2006@yahoo.com.mx

www.uaeh.edu.mx

INDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS:	6
RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES	9
RESUMEN	9
ABSTRACT	12
INTRODUCCIÓN	14
JUSTIFICACIÓN	17
OBJETIVO GENERAL	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
HIPÓTESIS	20
MÉTODO	20
CAPÍTULO I. UNA BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.	22
1. Acceso a la justicia.....	22
1.2. El acceso a la justicia y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.	31
2. Antecedentes y razones que dieron origen a los mecanismos alternativos de solución de controversias.....	34
2.1 Antecedentes de los mecanismos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.....	34
2.2 Antecedentes de los mecanismos alternativos de solución de controversias en México.	36
3. Las constituciones estatales en México que han ido adoptando en sus disposiciones legales a los mecanismos alternativos de solución de controversias.	38
4. Qué son los Mecanismos Alternativos de solución de controversias.	42
5 Los mecanismos alternativos de solución de controversias y su regulación conexas con la reforma penal.	45

6. Los mecanismos alternativos de solución de controversias como una cultura de paz.....	48
CAPITULO II LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.	51
1 El objetivo que persigue los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.	51
2. La negociación.....	55
2.1 Las Partes en la negociación.....	57
2.2 Fases de la negociación.	58
3 La mediación.....	59
3.1 Beneficios y características que otorga la mediación.	60
3.2 El Mediador.....	61
4. La conciliación.....	64
4.1 Diferencias entre la conciliación judicial y extrajudicial.....	66
5. El arbitraje.	69
5.1. Breve contexto histórico del arbitraje.....	70
5.2 Naturaleza jurídica del arbitraje.	72
6. Junta restaurativa.....	74
6.1. El desarrollo de la Junta Restaurativa	75
6.2 La reparación del daño derivada de la Junta Restaurativa comprenderá.	76
6.3 Diferencias entre mediación, conciliación y junta restaurativa.	77
CAPITULO III SALIDAS ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.	79
1 Acuerdos reparatorios.....	79
1.1 Procedencia de los acuerdos reparatorios.	80
1.2. Improcedencia de los acuerdos reparatorios.....	81
1.3. Beneficios que conceden los acuerdos reparatorios.	82
2. Suspensión condicional del proceso.....	87
2.1 Procedencia de la suspensión condicional del proceso.	87
2.2 Improcedencia de la suspensión condicional del proceso.....	89

2.3. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso...	89
3. Procedimiento abreviado.	92
3.1. Procedencia del Procedimiento Abreviado.	94
3.2. Requisitos del Procedimiento abreviado.....	95
CAPITULO IV LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE HIDALGO.....	98
1. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Hidalgo.	98
1.1Centros Estatales de Justicia Alternativa en el estado de Hidalgo.....	99
1.2 Porcentajes de asuntos llevados en 2017 en cuanto a justicia alternativa.....	103
1.3 La implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en el Estado de Hidalgo.....	104
2. Los beneficios que conceden los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	104
3. Desafíos a los que se enfrentan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	108
4. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral.	109
5. El rol que desempeña la difusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.	112
5.1 La importancia de la difusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias:.....	116
CONCLUSIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	119

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Acuerdo: El acuerdo reparatorio celebrado entre los Intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente y surte los efectos que establece la Ley. (UNIÓN, 29-12-2014)

Alternativa: Proviene de la agrupación de varias raíces del latín, donde -alter, significa otro, el sufijo -anus, que señala el origen o procedencia y el sufijo -iva, que puede indicar una relación activa o pasiva, lo que plantea poder optar entre dos o más elementos. (UNIÓN, 29-12-2014)

Arbitraje: procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales. (OMPI, s.f) Auto compositivos: Tiene que ver con una de las clases de métodos alternativos de solución de conflictos, en donde participan solamente las partes que se encuentran en conflicto.

Cita: El acto realizado por el personal del Área de Seguimiento del Órgano para requerir la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo respectivo. (UNIÓN, 29-12-2014)

Conciliación: Este procedimiento consiste en la actividad de un tercero nombrado por las partes cuyo objetivo es ponerlas de acuerdo evitando que acudan a un proceso jurisdiccional o procedimiento arbitral.

Consejo: El Consejo de certificación en sede judicial. (UNIÓN, 29-12-2014)

Contencioso: Materia sobre la cual se disputa un fallo, la cual es sometida a tribunales.

Descongestión: reducción de procesos en materia contenciosa.

Economía Procesal: principio de derecho que pretende que la justicia, sea más rápida.

Equidad: Tiene que ver con la resolución del conflicto por medio de la justicia y no de la ley misma.

Facilitador: El profesional certificado del Órgano cuya función es facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos. (UNIÓN, 29-12-2014)

Intervinientes: Las personas que participan en los Mecanismos Alternativos, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias de naturaleza penal. (UNIÓN, 29-12-2014)

Invitación: El acto del personal del Órgano realizado para solicitar la comparecencia de alguno de los Intervinientes en el Mecanismo Alternativo. (UNIÓN, 29-12-2014)

Justicia Restaurativa: Teoría del derecho que pretende repara el daño que se causó con determinada conducta.

Ley: La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. (UNIÓN, 29-12-2014)

Mecanismos Alternativos: La mediación, la conciliación y la junta restaurativa. (UNIÓN, 29-12-2014)

Mediación: Es la intervención de un tercero en una disputa. Es aceptable, imparcial y neutral, que carece de poder autorizado sobre las partes de decisión para ayudar a las partes en conflicto a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptado. (González, 2004)

Negociación: Es un proceso en el cual dos o más partes con un problema o un objetivo emplean técnicas diversas de comunicación, con el fin de obtener un resultado

o solución que satisfaga de manera razonable y justa sus pretensiones, intereses, necesidades o aspiraciones. (Negociación, s.f)

Órgano: La Institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal de la Federación o de las entidades federativas. (UNIÓN, 29-12-2014)

Requerido: La persona física o moral convocada para solucionar la controversia penal mediante la aplicación de un mecanismo alternativo. (UNIÓN, 29-12-2014)

Secretario: El Secretario Técnico de la Conferencia, así como el Secretario Técnico del Consejo. (UNIÓN, 29-12-2014)

Solicitante: La persona física o moral que acude a los Órganos de Justicia Alternativa, con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal. (UNIÓN, 29-12-2014)

Solución: Su concepto proviene etimológicamente del latín del término solutio, solutionis, que se conforma por el prefijo del verbo solvere, solu- y el sufijo -tio que refiere a la acción y efecto. En general, el término refiere a la respuesta a un problema, duda o cuestión no resuelta, o con algún tipo de resistencia para presentar un desenlace. También comprende a la explicación argumentativa que se da ante una duda con la que se disuelve una dificultad. Por otro lado, encontramos un uso distinto del término que refiere al efecto de disolver. 4 (solución, mayo 19 2019)

Unidad de Atención Inmediata: Instancia adscrita a la Procuraduría General de la República, las Procuradurías o fiscalías generales de las entidades federativas, encargada de canalizar las solicitudes al Órgano (UNIÓN, 29-12-2014)

RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES

Tabla 1. Mediación, Conciliación y Junta Restaurativa	83
Tabla 2. Soluciones Altermas	90
Tabla 3. Procedimientos diversos	92
Tabla 4. Trámite correspondiente de la suspensión condicional	103

RESUMEN

La Constitución federal mexicana, a partir de la reforma del artículo 17 del 18 de junio de 2008, introduce al orden jurídico nacional los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como un derecho humano.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias se utilizan para solucionar diferencias entre las partes implicadas en un caso particular, sin la necesidad de tener que recurrir a la legislación procedimental penal aplicable, tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela por un hecho delictivo, se puede aplicar, la economía procesal y la confidencialidad a su vez se puede lograr un acuerdo reparatorio, solucionar el conflicto y/o reparar el daño. Por lo que resultan fundamentales para la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y la protección de los derechos humanos.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son:

-
- La mediación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes harán uso de su autonomía formulando opciones de solución alterna.
 - La conciliación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes propondrán las medidas de solución alternas ante el facilitador y éste a su vez podrá presentar alternativas.
 - La Junta Restaurativa: Mecanismo con el que las personas víctimas, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan y proponen opciones de solución para lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias ponen fin a las controversias, facilitando los procesos de solución en materia penal, proporcionando medidas alternativas a las partes afectadas, buscan el ahorro de los recursos de los intervinientes y del Estado.

Los Medios Alternativos de Solución de Controversias además de poner fin al conflicto penal de manera pronta, también brindan una solución a la conflictiva penal para las partes a través de soluciones alternas establecidas en el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se establece que existen soluciones alternas, como los acuerdos reparatorios para solucionar el conflicto penal, logrando resarcir el daño a la víctima, así como con el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo reparatorio; y una vez aprobados por la autoridad competente, pretenden extinguir la acción penal. Esto implica romper el paradigma de que sólo cuando el imputado está preso se procura justicia.

El modelo de justicia restaurativa permite aplicar un sistema penal encaminado a la reinserción social del victimario y de la víctima, que aproxima a un derecho garantista propio de un verdadero estado democrático.

Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

El artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece su procedencia:

Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido.

Delitos culposos.

Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que: No procederán los acuerdos reparatorios en los casos de que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos. Esto es, para derivar los asuntos al Órgano Especializado, las autoridades competentes deberán verificar que no hayan firmado algún acuerdo por los mismos delitos dolosos antes de derivar el asunto. Tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas, ni cuando el imputado haya incumplido previamente un acuerdo, salvo que haya sido absuelto.

ABSTRACT

The Mexican Federal Constitution, as of the reform of article 17 of June 18, 2008, presents to the national legal order the alternative mechanisms of conflict resolution as a human right.

Alternative dispute resolution mechanisms are used to resolve differences between the parties involved in a particular case, without the need to resort to the applicable criminal procedural legislation, they have as an appropriate adapter, through dialogue, the resolution of disputes that They arise among the members of the society on the occasion of the complaint or complaint for a criminal act, it can be applied, the procedural economy and confidentiality in turn a reparative agreement can be achieved, resolve the conflict and / or repair the damage. Therefore, it is essential for the operation of the Accusatory Criminal Justice System and the protection of human rights.

Alternative dispute resolution mechanisms are:

- Mediation: Mechanism through which the participants will use their autonomy by formulating alternative solution options.
- The conciliation: Mechanism by means of which the intervening parties will propose the alternative solution measures before the facilitator and he, in turn, may present alternatives.
- The Restorative Board: Mechanism with which the victims, the accused and, where appropriate, the affected community, in the free exercise of their autonomy, seek and propose solution options to reach an agreement that meets individual needs and responsibilities and collective.

The mecanismos alternativos de solución de controversias put an end to the controversies, facilitating the processes of solution in criminal matters, providing

alternative measures to the affected parties, seeking to save the resources of the parties involved and the State.

The Alternative Dispute Settlement Means, in addition to ending the criminal dispute promptly, also provide a solution to the criminal dispute for the parties through alternative solutions established in Article 184 of the National Code of Criminal Procedures.

The restorative justice model allows the application of a criminal system aimed at the social reintegration of the offender and the victim, which approximates a guarantee right of a true democratic state.

Reparatory agreements are those concluded between the victim or offended party and the accused who, once approved by the Public Ministry or the Control Judge and complied with their terms, have the effect of terminating the criminal action.

Article 187 of the National Code of Criminal Procedures establishes its origin:

1. Crimes that are prosecuted for a complaint, for an equivalent requirement of the offended party or that admit the forgiveness of the victim or the offended party.
2. Wrongful crimes.
3. Patrimonial crimes committed without violence against people.

The National Code of Criminal Procedures establishes that: Reparation agreements will not proceed in cases where the accused has previously concluded other agreements for facts that correspond to the same malicious crimes. That is, in order to refer matters to the Specialized Body, the competent authorities must verify that they have not signed an agreement for the same malicious crimes before deriving the matter. Nor will they proceed when it comes to family violence crimes or their equivalents in the federal entities, or when the accused has previously breached an agreement, unless he has been acquitted.

INTRODUCCIÓN

Con la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 se estableció constitucionalmente un nuevo sistema de justicia que permitió dejar atrás los procedimientos con fuentes inquisitivas para dar apertura a la oralidad y a la presunción de inocencia que tanto necesita la población mexicana. Adicionalmente, se elevó con carácter constitucional a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, entre los cuales destacan la negociación, mediación, conciliación y arbitraje.

Surgen a partir de la imperiosa necesidad de modernizar el sistema de justicia, esto con el objetivo claro de ofrecer a la ciudadanía una opción simple, rápida y económica de solucionar sus conflictos legales. Las particularidades básicas de los mecanismos alternos radican en que a las partes involucradas proveen en un litigio la oportunidad de resolverlo de una manera flexible y efectiva, encontrando el procedimiento que mejor se adapta a sus necesidades y circunstancias particulares.

Estos sistemas se rigen por principios como: la confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, independencia, colaboración y voluntariedad, por destacar los más importantes. Se ha dicho que los mecanismos alternativos de solución de controversias ponen en jaque el monopolio exclusivo del Poder Judicial en la impartición de justicia, lo cierto es que han encontrado la manera de coexistir y complementarse.

Los mecanismos presentan características muy benéficas para las partes que se encuentran involucradas en una controversia legal: son métodos menos formales lo cual no significa que no sean estructurados como los judiciales; ofrecen grandes posibilidades a las partes para participar activamente y lograr controlar de forma cercana el proceso de solución de sus conflictos que los métodos tradicionales.

Su procedimiento y aplicación motivan esta investigación a realizar un análisis sobre sus ventajas en su aplicación, su impacto social, importancia, trascendencia jurisdiccional y el procedimiento para su correcta y confiable aplicación.

La particularidad esencial de los mecanismos alternos a los procesos judiciales ya conocidos es que, a diferencia de un juicio, estos se caracterizan por ser rápidos, expeditos, económicos y sobre todo, voluntarios y más humanos. El objetivo principal de los mecanismos alternativos de solución de controversias es el prevenir un conflicto, o bien, que la partes por sí mismas consigan un acuerdo de solución mediante su voluntad de cooperación sin la necesidad de verse envueltos en procesos judiciales. El elemento que reafirma su diferencia a un proceso judicial es que las partes, en la medida de lo posible, ganarían seguridad jurídica gracias al resultado derivado de un acuerdo voluntario.

A diferencia de los procesos judiciales donde radica la unilateralidad de la voluntad al ser promovido por una persona en contra de otra, en los mecanismos alternativos de solución de controversias el fundamento esencial de existencia recae en la Autonomía de la Voluntad de las Partes, principio reconocido internacionalmente, por lo que aquellos acuerdos que las partes involucradas obtienen al verse involucrados en este tipo de mecanismos resultan ser enteramente potestativos, válidos y eficientes, permitiéndoles a las partes resolver sus controversias en condiciones de equidad y armonía social, donde la seguridad jurídica prevalece y el acceso a la justicia se vuelve un elemento real como resultado de una comunicación efectiva.

Las exigencias de la sociedad han causado que el gobierno mexicano cambiara su sistema de impartición de justicia drásticamente, dicho cambio se ha ido implementando paulatinamente hasta alcanzar mejorías considerables en la normatividad aplicable, los procesos jurisdiccionales y el acceso a la justicia.

No es suficiente con crear y desarrollar los sistemas y promocionarlos por un tiempo determinado, para poder afirmar que se rescató la facultad humana de dialogar pacíficamente y resolver las controversias sin llegar a un conflicto y batallas campales en los tribunales o en cualquier otro medio, no solo es necesario llevar un trabajo constante de promoción, sino también de educación.

Fomentar la cultura de la paz y la solución de conflictos a través de la comunicación resulta ser uno de los factores más importantes para lograr establecer a los mecanismos alternativos de solución de controversias como herramientas de

solución que la sociedad reconozca y sobre todo utilice sin temor o desconfianza. El trabajo no solo es para las instituciones de impartición de justicia, sino también para la comunidad universitaria y profesionista, por mencionar algunos. La educación e información respecto la existencia y eficacia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de una cultura de diálogo como elemento esencial para la solución de problemas radica desde la formación en sus primeras etapas hasta los niveles más altos de formación académica, práctica profesional privada y ejercicio público.

Hay que tener muy claro que los beneficios que nos brindan los mecanismos alternativos de solución de controversias son reales y tangibles, es importante tener presente que a través de su implementación se nos permite alcanzar un cambio considerable en la cultura social a través del dialogo y la buena fe para procurarnos soluciones ágiles, menos tortuosas y, so abre todo, voluntarias.

JUSTIFICACIÓN

Los mecanismos alternativos de solución de controversias se utilizan para solucionar diferencias entre las partes implicadas de una controversia de carácter legal, sin tener la necesidad de recurrir a la legislación procedimental penal aplicable, por lo que contribuye a propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela por un hecho delictivo.

Por tal motivo esta investigación hace hincapié en la relevancia de la voluntad de las partes y su entendimiento sobre el alcance que puede tener la aplicación de los mecanismos en las controversias en las que se ven involucrados, es importante que exista una cultura de paz en la sociedad y que esta conozca los beneficios que les pueden otorgar los mecanismos alternativos de solución de controversias, que se entienda el procedimiento y sus múltiples beneficios; este conocimiento no solo es para las partes afectadas por la comisión de un delito, sino también, para los asesores jurídicos, los defensores particulares y la propia administración de justicia a fin de que persuadan a las partes a que opten por la aplicación de los mecanismos en los conflictos en los que se vean inmersas.

Comenzando por brindar a las partes toda aquella información necesaria para optar por estos mecanismos desde que un ciudadano acude a realizar una denuncia o querrela ante el órgano de justicia, como mediante acuerdos donde a través del diálogo se puede obtener una economía procesal, confidencialidad y una participación activa de las partes, por lo que su aplicación se convierte es una opción viable a fin de poder recurrir a su aplicación, facilitando los acuerdos entre las partes y lo más importante su cumplimiento.

Por lo que a través de la presente investigación se pretende analizar la viabilidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias desde una cultura de paz y

desde la voluntad de las partes que es la que permite que se puedan aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias y la que puede lograr que como en los sistemas de justicia penal extranjeros las partes opten por acudir a ellos logrando un beneficio colectivo y una economía procesal que beneficiara a todos.

En consecuencia, se pretende obtener una solución a sus conflictos de una forma viable, segura y económica. El dialogo y la voluntad entre las partes tiene gran importancia para que los mecanismos alternativos de solución de controversias puedan aplicarse, por lo que es necesario que, a través de una cultura de paz y una concientización de las partes inmersas en una controversia, puedan entender los beneficios de la aplicación de los mecanismos.

OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para dar a conocer sus principios, bases, requisitos, procedimiento y ventajas en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas a fin de incentivar su utilización.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Conocer el propósito de la creación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, el impacto que puede llegar alcanzar su aplicación y la razón del porque en la legislación mexicana se aplicaran con la nueva reforma en la constitución en su artículo 17 párrafo segundo.
- b. Analizar el rol que juega la voluntad de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias y la necesidad de que exista una cultura de paz en las partes a fin de que a través de estos dos medios las partes sean más conscientes de los beneficios que otorgan los mecanismos y opten por su aplicación.

-
- c. Analizar los principios que rigen los mecanismos y las bases que lo rigen para determinar la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - d. Explicar el procedimiento y ejecución de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los requisitos necesarios para su aplicación, los supuestos en los que se pueden aplicar y cuando no se pueden aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias.
 - e. Analizar los beneficios que genera la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias a las partes inmersas en una controversia legal a los defensores particulares, así como a los asesores jurídicos y a los órganos de impartición de justicia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los órganos de impartición de justicia en el estado mexicano brindan a través de procedimientos legales la solución de controversias de aquellos ciudadanos víctimas de un delito, pero conforme transcurren el tiempo los órganos de impartición de justicia se comienzan a ver saturados de trabajo, motivo por el cuál es que surge en la nueva reforma al sistema de justicia penal mexicano los mecanismos alternativos de solución de controversias los cuales podrían a través de una adecuada difusión de información a las partes lograr múltiples beneficios para todas las partes.

Una población que se ocupa e involucra en la solución de sus conflictos transita hacia una madurez que es necesaria para la vida democrática de una nación.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias derivan de la problemática que enfrenta la procuración y administración de justicia en nuestro país. La ciudadanía experimentó y sigue experimentando casos de corrupción que se dan en la procuración de justicia, aunado a lo lento y costoso que resulta acudir a dirimir

controversias ante los órganos jurisdiccionales por lo que los mecanismos alternativos de solución de controversias pueden conceder múltiples beneficios a las partes dispuestas a través del dialogo y de externar su voluntad para optar por la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Hoy en día los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal presentan retos para las instituciones de procuración y administración de justicia ya que tienen el reto de consolidar y verificar su eficacia e impacto.

HIPÓTESIS

Al existir la posibilidad de la elección del mecanismo (negociación, conciliación, mediación, arbitraje) asistida y no impuesta por el órgano de impartición de justicia, puede influir implícitamente en las partes y en la solución de las controversias a las que estén sujetas, por lo que se aduce que los mecanismos alternativos de solución de controversias pudieran ser viables en materia penal, para un beneficio real y efectivo, con lo que a su vez, pueda auxiliarse no solo al descongestionamiento del sistema de administración de justicia logrando una economía procesal, sino también, a una forma participativa y democrática de los partes, una mejor interpretación y funcionamiento en un mismo plano constitucional, junto con el apoyo de derechos humanos.

MÉTODO

Para llevar a cabo el estudio se utilizará el Método Histórico, con el objetivo de conocer los antecedentes que dieron origen a la implementación de los mecanismos alternativos, así como conocer cuáles son los medios idóneos para la eficaz difusión de los mecanismos a la población Hidalguense, de qué manera se logrará que la

información sobre este tema tenga más impacto en la población, para que opten por hacerlos parte dentro de las controversias en las que la población se ve involucrada.

El Método Deductivo, para apoyar nuestros planteamientos mediante la consulta de los medios de difusión más importantes y su impacto en la población, así como los estudios doctrinales existentes sobre el tema de Mecanismos Alternos.

Las investigaciones que se realizarán consistirán en la investigación de la importancia de la difusión de los mecanismos en documentos, libros, sitios web, revistas y otras fuentes bibliográficas.

CAPÍTULO I. UNA BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

1. Acceso a la justicia.

La justicia es, en primer lugar, una característica posible mas no necesaria del orden social. Recién en segundo término constituye una virtud del individuo pues un hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo. Mas, ¿cuándo es justo un orden social determinado? Lo es cuando regula la conducta de los hombres de modo tal que da satisfacción a todos y a todos les permite lograr la felicidad. Aspirar a la justicia es el aspirar eterno a la felicidad de los seres humanos: al no encontrarla como individuo aislado, el hombre busca la felicidad en lo societario. La justicia configura la felicidad social, es la felicidad que el orden social garantiza. Es en este sentido que Platón identifica justicia con felicidad cuando afirma que sólo el justo es feliz y desdichado el injusto (justicia?, 2020).

El acceso a la justicia es un derecho el cual implica que todas las personas puedan tener acceso a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio y la defensa de sus derechos, así como a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se protejan y reconozcan sus derechos, está contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos de América¹ de donde se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos en los plazos y términos que fijan las leyes, esto sin importar la condición socioeconómica,

¹ El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

política, religiosa que tengan, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por justicia pronta se entiende que es la que el Estado debe dictar al gobernado o persona dentro de corto tiempo que no la haga tardía por falta de capacidad económica, por carecer de jueces capacitados o por saturación de tribunales, carencia de espacios para dirimir las controversias (Cornelio Landero, 2014).

Este derecho le corresponde no solamente al imputado, le corresponde también a la víctima u ofendido, ya que cuando se ven afectados dentro de su esfera jurídica, las partes lo que esperan del Estado es que este de manera rápida pueda garantizarles la solución a sus controversias de manera pronta, respetando así el debido proceso, sin que existan obstáculos en la impartición de justicia y sin demoras en la resolución de sentencias y en su ejecución.

La justicia pronta es un derecho humano y una garantía constitucional para tener acceso a una adecuada impartición de justicia en la vía jurisdiccional esto con el objetivo de dirimir la controversia jurídica con la intervención de un juez, quien deberá respetar las reglas del procedimiento a lo que se entiende como el debido proceso con la finalidad de otorgar a las partes seguridad jurídica.

Una justicia completa es la que los jueces y tribunales resuelvan lo que el justiciable ha pedido conforme a sus acciones y pretensiones, que no se resuelva a medias lo pedido y le tengan que dar la justicia después de sendos recursos, tampoco basta que inicie un proceso, sino que lo desahogue y la sentencia sea cumplida (Cornelio Landero, 2014).

Para que se garantice este derecho los órganos de impartición de justicia deben poseer un presupuesto suficiente para que puedan atender sus cargas de trabajo de igual manera que estos prevengan, investiguen, sancionen y reparen las violaciones a derechos humanos.

De igual manera cuando se habla de justicia completa es cuando el órgano de impartición de justicia conoce del asunto y este resuelve, estudia y se pronuncia en todos y cada uno de los aspectos debatidos, garantizando así a las partes la emisión de una

resolución, apegada a derecho, donde resolverá si le asiste o no el derecho a las partes concediendo o no la tutela de los derechos reclamados.

Justicia expedita, es la que el juez o los tribunales imparten despejada de todo obstáculo burocrático, sin contratiempos en los términos y plazos previstos por la ley, sin que las partes tengan que estar incitando a que se eviten procedimientos no apropiados a la vía o acción ejercida (Cornelio Landero, 2014).

El Estado tiene la obligación de asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica el reconocimiento de su personalidad y capacidades jurídicas.

Por ello, el ciudadano tiene el derecho de acción de acceder a una justicia que sea pronta y expedita y a que el proceso que se inicie sea debidamente llevado en apego de los principios y garantías de seguridad jurídica, certeza y legalidad, es decir, tiene derecho a que se siga un debido proceso.

Es también un principio básico del estado de derecho, es un derecho fundamental derivado, primordialmente, de los artículos 14², 17³ y 20, apartados B C⁴, de la

² Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

³ Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apasionado por deudas de carácter puramente civil.

⁴ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera,

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵.

Se trata de un concepto que ha atravesado múltiples transformaciones, primordialmente desde el siglo XVIII hasta nuestros días.

Así también, el acceso a la justicia se vuelve una suerte de garante de otros derechos que posee un ciudadano, ya que este representa la posibilidad de reclamar su cumplimiento ante un órgano de impartición de justicia, por lo que es el fundamento constitucional del servicio público de impartición de justicia y perfila la forma en la que éste debe prestarse a los ciudadanos de forma individual o colectivamente, reemplazando así aquellas formas de obtener o allegarse de la justicia de manera contraria a lo que la ley establece.

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

⁵ Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Las leyes federales y locales establecen medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y poder llevar a cabo la ejecución de sus resoluciones, otorga la garantía de acceso a la jurisdicción del Estado, por lo cual este se encuentra obligado a establecer los tribunales respectivos y a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento.

El acceso a la justicia como un derecho fundamental inherentemente promueve directrices de igualdad, no discriminación y acceso al conocimiento de los derechos y equidad jurisdiccional, el acceso a la justicia se puede analizar como la potestad individual o colectiva de cualquier miembro o comunidad de la sociedad con independencia de desigualdades sociales y económicas de acudir a instituciones estatales y paraestatales que administran justicia para una defensa digna durante el procedimiento judicial; mismas que deberán de garantizar una resolución basada en los preceptos de inmediatez, transparencia, autonomía, objetividad, no onerosidad e imparcialidad. (Wendolyne nava gonzález J. A., 2017).

Es un Derecho Humano subjetivo que garantiza a la persona poder encontrar la forma de solucionar sus dificultades cotidianas en las que se requiere el orden y participación del Estado; Los derechos humanos son aquéllos que el hombre posee por el mero hecho de serlo esto se toma en consideración de forma individual y colectivamente, ya que estos emanan de los atributos de las personas y que las normas jurídicas les otorga facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural.

Son inherentes a la persona, inalienables, imprescriptibles, iguales, fuera del alcance de cualquier poder político, son una constante histórica y de la defensa que se hace de la persona y su dignidad. Buscan el orden público, el bien común, el desarrollo y la democracia.

Una de las definiciones más claras al respecto al tema lo establece el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, al señalar que: “Es la posibilidad de que cualquier persona independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia, si así lo desea, a mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos”. (Wendolyne nava gonzález J. A., 2017)

Cuando se habla de acceso a la justicia lleva inmersos presupuestos inherentes en su actuar como el que el individuo renuncia a la venganza privada a hacerse justicia por su propia mano, la prohibición de autotutela, es un mandamiento público para que a toda reclamación de derecho recaiga una acción pacífica, que, en todo Estado democrático, garantiza el acceso a los espacios de impartición y administración de justicia.

Es una aspiración la de un individuo o una colectividad vivir en paz y concordia, pero es también la aspiración de tener un espacio a dónde acudir para reclamar un derecho cuando se siente lesionado y esperar que sea escuchado y tener acceso a una respuesta a su satisfacción de los órganos de impartición de justicia.

Hay tres implicaciones que sostienen el acceso a la justicia como construcción jurídica para los estados según Cornelio Landero:

El Primero, respecto a su conformación material, las instituciones de impartición de justicia deben contar con un diseño e implementaciones que permitan cumplir con el objetivo claro de garantizar a la población el acceso a la justicia y que se encuentra al alcance de todos y cada uno de los individuos que integran la sociedad sin discriminación alguna hacia ellos (Cornelio Landero, 2014).

No existe acceso a la justicia cuando, los aspectos económicos, sociales o políticos, la discriminación, no garantiza el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar la protección y solución de manera efectiva.

El Segundo, en el ámbito social del acceso a la justicia con el que es indispensable crear mecanismos mercadológicos se habla entonces de un marketing gubernamental con los que se construya una campaña en la que se den a conocer los mecanismos e instituciones jurisdiccionales a los que las personas pueden acceder, en los cuales se les brinde a los ciudadanos la confianza de acudir ante los órganos de impartición de justicia a denunciar un ilícito; a fin de lograr un posicionamiento en la población y con ello se pueda crear y acuñar una realidad social a la que todos aspiran (Cornelio Landero, 2014).

Las personas deben conocer cuáles son sus derechos y cómo funcionan los procesos legales, solo así, la ciudadanía no quedará vulnerable cuando se vean menoscabados sus derechos, de esta forma es como pueden tomar la decisión de sujetarse a un procedimiento en especial, si hay desconocimiento en la población de las alternativas que existen, esto impide al propio órgano impartidor de justicia garantizar el acceso a la justicia, por tanto debe ser garante de que exista amplia posibilidad del acceso a la justicia hacia todos los ciudadanos, esto para que tribunales imparciales impartan justicia.

-Tercero, la legitimación toda vez que hablar de acceso a la justicia requiere promover la idea de un derecho humano instrumental, una prerrogativa que debe de encontrarse en el quehacer jurisdiccional y en las políticas públicas que sostienen al Poder Judicial (Cornelio Landero, 2014).

El acceso a la justicia es indispensable para el desarrollo social, económico y político del País, es importante la protección de los derechos, promover la participación ciudadana, garantizar el acceso a la justicia, implantando estrategias para promover la educación sobre derechos, la representación legal, gratuita, el trato justo e igualitario de quienes acuden a los tribunales y de quienes se encargan de impartir justicia.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental para se concrete debe manifestarse en dos aspectos complementarios: formal y material.

El primero se refiere a la obligación de las autoridades de resolver de manera pronta, completa, imparcial y gratuita respetando las formalidades del procedimiento.

Muchas son las situaciones que, en verdad, pueden frustrar o dificultar ese acceso a la jurisdicción. Ellas deben ser relevadas cuidadosamente, buscándose las mejores soluciones para superar esos obstáculos y facilitar, por ende, un efectivo acceso (Konrad-Adenauer-Stiftung, 2003).

Por último, el que este derecho llegue al conocimiento de los ciudadanos permitiría observar un estado en el que la legislación no sólo suscribirá la idea de personas iguales, sino crearía un ente en el que los individuos se observen en un plano de equidad no

solamente en la impartición de justicia, sino que llegaría a trascender en la vida económica, política y social de todos los individuos.

1.2. El acceso a la justicia y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

La necesidad del propio estado de brindar a la población medios de solución de controversias de forma accesible, económica, viable y segura son algunas de las razones que justifican la aparición de los mecanismos y la tarea del Estado mexicano de que realmente la aparición de los mecanismos cumpla la función para la cual se implementaron.

La constitución federal mexicana, a partir de la reforma en su artículo 17 de fecha 18 de junio de 2008, introduce al orden jurídico nacional los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como un derecho humano.

En el entendido de que México es un estado democrático que vela por los derechos humanos de sus ciudadanos es que tiene la obligación de contar con instituciones encargadas de brindar acceso a la justicia a cada miembro que integra la sociedad.

Una definición objetiva la establece el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, al señalar que: “Es la posibilidad de que cualquier persona independientemente de su condición, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia, si así lo desea, a mecanismos e instancias para la determinación de derechos y la resolución de conflictos”⁶.

Se puede inferir que el acceso a la justicia constituye un derecho inherente del individuo, razón por la cual es trascendente que el Estado mexicano —doblemente obligado— construya los mecanismos mínimos para materializar el multicitado derecho, así como políticas públicas de diversa índole que intrínsecamente refieran al derecho

⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Guía informativa, XVIII Curso interdisciplinario de derechos humanos, IIDH, San José, Costa Rica, 2000, p. 17.

aquí sustentado, y un sistema de planeación y evaluación de las instituciones judiciales para hacer medible esta prerrogativa ciudadana. (Wendolyne Nava González, 2017)

El acceso a la justicia es un derecho humano que tienen todas y cada una de las personas consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esto a fin de poder tener acceso a herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y se protejan sus derechos.

El acceso a la justicia: es el derecho que se le concede a toda persona para hacer valer el derecho y que esta pueda ser asistida por un órgano de administración de justicia y de lograr la satisfacción de éste.

Es también un derecho fundamental, ya que implícita e inherentemente promueve directrices de igualdad, es contraria a la discriminación y otorga un acceso al conocimiento de los derechos y equidad jurisdiccional, por lo que el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias al ser implementado por el Estado a fin de dirimir controversias se convierte en un derecho al cual puede acceder cualquier persona sin discriminación alguna, por lo que el ciudadano podrá demandarle al Estado su obligación de promover y accionar políticas de acceso a la justicia.

La reflexión va en el sentido de que es impensable construir una idea de prerrogativas fundamentales sin la existencia (previa) de un sistema jurídico que defienda los anteriores, en el cual se pondere la facultad de la participación del ciudadano. Es importante mencionar que en un análisis normativo nos encontramos con un modelo jurídico que recobra importancia, ya que permite configurar el derecho del acceso a la justicia y brinda la oportunidad al Estado mexicano de cumplir con lo que jurídica y socialmente se encuentra obligado, nos referimos a la aparición de los mecanismos de solución alternativa, dispositivos jurisdiccionales que surgen para consolidar el acceso a la justicia de forma eficiente y cercana a las necesidades de la población (Wendolyne Nava González, 2017).

Ya que la falta de acceso a la justicia predomina notablemente en todos los sectores sociales, pero en especial en sectores desaventajados económicamente y

culturalmente entre otros factores daré a conocer algunos otros aspectos que limitan un acceso a la justicia.

La poca solvencia económica de los sectores vulnerables les limita a un acceso a la justicia, así como el desconocimiento de los medios que los podría llevar a solucionar sus conflictos, la poca información a la que tienen acceso y las pocas asociaciones y profesionistas dispuestos a dar asesorías gratuitas a este tipo de sectores vulnerables.

Aunado a que los procesos judiciales por lo general son lentos por la excesiva carga de trabajo a la que se ven sometidos los órganos de impartición de justicia, se sostiene que endémicamente en algunos estados la capacidad de oferta judicial es superada por la demanda, y que en consecuencia esta problemática no se solucionaría ni siquiera con la creación de nuevos tribunales o el incremento de la plantilla de recursos humanos en los juzgados.

Cuando se habla de costear un asunto legal es bien sabido que se caracteriza por sus altos costos. Si bien es cierto existe la figura del defensor de oficio el cual existe para garantizar a todos el acceso a la justicia de manera gratuita, lo cierto es que en la práctica se presenta cierta desconfianza a esta figura por parte del ciudadano, primeramente se da en razón de que el defensor público no solo lleva un asunto a la vez si no que cuenta con una cantidad excesiva de asuntos dándole al ciudadano una escasa e inadecuada asesoría legal esto provoca que se recurra a servicios profesionales particulares, lo cual implica altos honorarios los cuales son difíciles en algunos casos para las partes poder costear.

Otro desafío que se presenta es que aun en la administración de justicia el personal no está debidamente capacitado y bien informado a fin de proponerle a las partes e informarlos que la ley contempla medios diversos para la solución de una controversia y las múltiples bondades que les otorgaría si decidieren acogerse a ellas.

Sin embargo, si no se emplean los esfuerzos necesarios por atender este tipo de problemáticas, en los mecanismos alternativos de solución de controversias seguirá persistiendo dificultades si realmente no se crean herramientas para acortar la distancia

entre el acceso a la justicia y la población, esto en todo tipo de cuestiones como lo son las geográficas, físicas, sociales, económicas, psicológicas y normativas.

2. Antecedentes y razones que dieron origen a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La solución de conflictos tiene sus orígenes desde la antigüedad en los pueblos más antiguos, en los que a través de su aplicación lograban mantener la armonía y la paz, su perfeccionamiento se ha venido dando con el establecimiento de otros pueblos que a su vez se han convertido en estados nación y que se han visto en la necesidad de encontrar medios de control y también medios para garantizar a su población un acceso a la justicia eficiente.

El hombre al interactuar en una sociedad con más individuos ha ocasionado conflictos, por lo que también a la par ha surgido la mediación a fin de que las relaciones sociales no se vieran afectadas y existiera un estado de paz, por lo que no es nueva, sino que recoge una tradición sociocultural.

En la historia de la antigua Grecia y Roma cuna de la civilización occidental donde la conciliación ante el senado era obligatoria, para que sus ciudadanos resolvieran sus dificultades, luego fue utilizada indiscriminadamente en varios países europeos y posteriores a la revolución francesa de 1789 se adoptó como una medida en los gobiernos y sirvió de base a las normas modernas, por otro lado actúan los famosos concilios de la iglesia católica, como una forma de llegar acuerdos sobre aspectos que son contrarios, en materia religiosa, son asambleas regulares de obispos y teólogos que disponen sobre aspectos doctrinarios o de disciplina eclesiástica (Medina B. B., 2017).

2.1 Antecedentes de los mecanismos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

La mediación tuvo sus orígenes en estados unidos ya que es cuna de la mediación moderna, se destacó en especial en materia familiar, uno de los estados en los que se

empezó con su aplicación fue en California y llevo temas como lo fue en materia familiar y la custodia de los hijos.

Uno de los principales grupos en los que se tiene conocimiento que hicieron use de la mediación y el arbitraje fueron grupos como los cuáqueros⁷ judíos y chinos, estos de igual manera aplicaron estos medios para solucionar conflictos en materia familiar y para situaciones que surgían dentro de los mismos grupos y a los que surgía la necesidad de encontrar medios para solucionarlos.

De igual manera el gobierno norteamericano ha promovido el arbitraje comercial desde 1887, cuando aprobó la Ley de Comercio Interestatal se estableció un mecanismo para la presentación voluntaria de conflictos laborales con el arbitraje de los ferrocarriles y sus empleados. Luego, en 1925, el Congreso aprobó la Ley de Arbitraje Federal que rige el arbitraje de controversias contractuales comerciales. Más recientemente, el poder judicial federal ha contemplado otras controversias relativas a violaciones de derechos civiles, fraude de valores, y abusos de confianza para ser resueltas mediante este procedimiento (Álvarez, 2016).

El uso de la mediación inicio en Estados Unidos a principios de los años 80s, en materia de derecho familiar y en Canadá a mediados de la misma década, en materia civil. En 1996 se crea la CBA Sistemas de la Justicia Civil y se recomienda que dentro del sistema de justicia civil se incorporara la mediación; En 1980 el Congreso de los EE.UU. aprobó la Ley de Solución de Controversias desarrollando programas de mecanismos alternativos de solución de controversias a nivel nacional que serán administrados por el Departamento de Justicia, sin embargo, el Congreso no siguió adelante con la autorización del dinero necesario para su aplicación (Álvarez, 2016).

⁷ La Sociedad Religiosa de los Amigos, generalmente conocida como los cuáqueros o amigos, es una comunidad religiosa disidente fundada en Inglaterra por George Fox (1624-1691). Aunque ellos mismos se llamaron «amigos», el pueblo los llamó «*quakers*» o «tembladores» («*quake*» significa «temblor» en inglés). Tal vez en alusión a la instrucción dada por George Fox a sus seguidores de «temblar en el nombre del Señor», y también puede corresponder a la experiencia de quienes eran «movidos» por el Espíritu.¹ «*Quaker*» en español se conoce como «cuáquero».

Al transcurrir los años se va evolucionando en materia de mediación y conciliación, surgiendo nuevas propuestas para alcanzar dicho objetivo, como leyes que iban abarcando más el campo de la conciliación.

Por último, en Canadá en el 72 se crea el Servicio de Conciliación de Familia de Edmonton en Alberta, en el 81 se crea otro servicio en Montreal y en el 82 en Québec. El SMF es un servicio cerrado, voluntario, interdisciplinario y basado en el modelo sistémico. Además, en Canadá existe un código deontológico para mediadores (Álvarez, 2016).

2.2 Antecedentes de los mecanismos alternativos de solución de controversias en México.

En México se analizaron los sistemas de justicia penal de países de América Latina como Argentina, Chile, Colombia entre otros, estos ayudaron y sirvieron de referencia para desarrollar las bases de la reforma que se suscitó en México.

En lo que se refiere a las salidas alternas también México decidió adoptar el concepto que además así es como se denominó en otros países.

Uno de los estados pioneros en materia de justicia alternativa lo fue Quintana Roo y comenzó con una reforma a su constitución local y la creación de su ley de justicia alternativa con el objetivo de beneficiar a los sectores más pobres y vulnerables.

A partir de ese año, los poderes judiciales de algunos estados, así como algunas instituciones de educación superior, como la Universidad de Sonora, la universidad Autónoma de Aguas Calientes, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, entre otras, además de barras y colegios de abogados, notarios así como organizaciones de la sociedad civil comenzaron con la difícil tarea de difundir, promover, convencer y capacitar a un gran número de profesionales con la esperanza de que el empleo de los medios alternos, mejorara la administración y justicia y promoviera la cultura de la paz social (Cortés, 2013).

Es así que el estado mexicano a través de la necesidad de implementar medios de solución a fin de poder salvaguardar los derechos de sus gobernados va tomando terreno en el país y difundiéndose en los demás estados.

En 1999, se crea la primera institución de mediación en el país, la unidad de mediación familiar y comunitaria de la universidad de sonora y meses después el instituto postmediación de México, s.c. en la ciudad de capacitación para los interesados en conocer esta nueva alternativa, entre ellos, el tribunal de justicia del estado de sonora (Pereira, 2013).

En consecuencia, la reforma al Sistema de Justicia Penal en México se va extendiendo a través del territorio mexicano y es como se inicia en tiempos diferentes, posteriormente sigue con la reforma del Sistema de Justicia Procesal Penal de Nuevo León y posteriormente en Oaxaca, con la elaboración del Código de Procedimientos Penales de Oaxaca.

En 2006 Chihuahua fue de los primeros estados en desarrollar un sistema de Justicia Alternativa, desde ese momento a la fecha existen 16 programas de Justicia Alternativa.

Durante estos años se ha denominado de diversas maneras a las prácticas o aplicación para la resolución de conflictos como:

- Justicia alternativa
- Salidas alternas
- Mecanismos de atención del conflicto,
- Medios alternativos de solución de controversias.

En nuestro país se analizaron los Sistema de Justicia Penal de países de América Latina como Argentina, Chile, Colombia entre otros, que sirvieron de referencia para desarrollar las bases de la reforma en México.

En lo que se refiere a las salidas alternas también se adoptó el concepto que además así es como se denomina en casi todos los textos que se escribieron en los países ya referidos.

Posteriormente, poco a poco la nueva era de implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias comenzó a extenderse por todo el país siendo adoptada por más estados.

En 1999 Querétaro adoptó la implementación de estos mecanismos.

En 2001 lo hizo Baja California Sur y así sucesivamente se comenzó a extender.

Para inicios del 2008 la mayoría de las entidades federativas contaba ya con varias sedes en diferentes municipios.

3. Las constituciones estatales en México que han ido adoptando en sus disposiciones legales a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Las entidades federativas a través del tiempo han ido adoptando en sus disposiciones legales los mecanismos alternativos de solución de controversias, han ido incorporando los mecanismos de forma paulatina en algunos estados, mientras que otros han sido más sólidos, un ejemplo de ellos son los estados que a continuación enunciare:

En la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, en su artículo 7 hace referencia al derecho de acceder a los medios alternativos.

APARTADO D. De los Juicios Orales y Medios Alternativos. Las leyes señalarán aquellos casos en que los juicios serán predominantemente orales, así como su procedimiento. Las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas (Honorable Congreso del Estado de Baja California, Secretaria de Servicios Parlamentarios., 2015).

En la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 77, se refiere a los juzgados de conciliación.

Los Magistrados del H. Tribunal Superior, los jueces de primera instancia, menores y conciliadores, así como los secretarios de acuerdos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por sus servicios, la cual no podrá ser disminuida durante el tiempo que dure su encargo (El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Campeche., 2017).

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 154 fracción IV refiere:

El Estado establecerá un sistema de justicia alternativa para resolver las controversias entre particulares, cuyo servicio será gratuito. Las leyes regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, fijarán medios equivalentes y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Se privilegiará la justicia restaurativa a fin de recomponer el tejido social y que el imputado o sentenciado pueda reintegrarse en mejores condiciones a la sociedad (Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza., 2017).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 2 fracción VIII refiere:

A resolver sus controversias de carácter jurídico a través de la justicia alternativa, mediante procedimientos no jurisdiccionales, en la forma y los términos que establezca la ley (Honorable Congreso del Estado de Colima., 2017).

La Constitución Política del Estado de Durango se establece en su artículo 129 habla sobre el centro de justicia alternativa:

Artículo 129.- El Centro Estatal de Justicia Alternativa, es la instancia de mecanismos de solución de controversias, actuará de forma gratuita y a petición de parte, y estará facultada para elevar a sentencia los convenios a los que lleguen los involucrados en los términos previstos en la ley.

Se reconoce el arbitraje, la negociación, la mediación y la conciliación como procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. La ley determinará las condiciones y las materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Los procedimientos alternativos para la resolución de controversias se regirán por los principios de gratuidad, equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad (El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Durango., 2018).

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato contempla la regulación de la mediación y la conciliación en el artículo 2 en su párrafo quinto:

La ley establecerá y regulará la mediación y la conciliación como medios alternativos para la resolución de las controversias entre las partes interesadas, respecto a derechos de los cuales tengan libre disposición (Honorable Congreso del Estado de Guanajuato., 2018).

En la Constitución Política para el Estado de Hidalgo en el artículo 9 párrafo sexto habla sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias:

La Ley respectiva preverá mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regulará su aplicación, asegurará la reparación del daño y establecerá los casos en los que se requerirá supervisión judicial (Honorable Congreso del Estado de Hidalgo., 2017).

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dentro de las cuales se estipulo dentro del artículo 81 en su párrafo cuarto que:

La ley establecerá los términos y condiciones para la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos de justicia y juicios orales (Honorable Congreso del Estado de Nayarit., 2017).

La Constitución Política del Estado de Nuevo León en su artículo 16 contempla el derecho que tiene toda persona en el Estado de resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de conflictos, en la forma y términos establecidos por la ley (Honorable Congreso del Estado de Nuevo León., 2009).

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 11 primer párrafo señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que pueda crearse por las autoridades.

El servicio de los tribunales como de los centros de mediación o de justicia alternativa mencionados será gratuito, quedando en consecuencia prohibida las costas por esos servicios (Honorable Congreso del Estado de Oaxaca., 2016).

Querétaro no contempla los medios alternos en su constitución Estatal pero fue uno de los estados en los que se dio la inclusión en su constitución en el año 2005, haciendo referencia al centro de mediación en sus artículos 63 y 64, no obstante lo anterior la constitución vigente ya no contempla los medios alternativos de solución de conflictos, ya que como señala en su exposición de motivos, la nueva Constitución se redujo de 105 a 40 artículos, atendiendo a criterios de técnica constitucional moderna, en el sentido de que la norma fundamental debía ser general, abstracta y flexible y evitar el uso de una excesiva reglamentación y específica en los preceptos de superior jerarquía, que en cambio debían desarrollarse a través de la legislación ordinaria (Ma. Guadalupe Marquez Algara, 2013).

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo regula en el artículo 7 el derecho de los habitantes del estado a resolver sus controversias de carácter jurídico mediante la conciliación, lo que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación cuando los interesados así lo determinen habrá lugar a la conciliación en la fase de ejecución. En su artículo 97 establece que será obligación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el proporcionar a los particulares, los medios alternativos de solución de controversias jurídicas (Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo., 2017).

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas contempla como atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, en su artículo el promover y aplicar la mediación entre las partes, en las diversas materias de su competencia.

También establece como atribuciones del Ministerio Público en su artículo 124 fracción XI promover la mediación, la conciliación y demás formas alternativas de justicia entre las partes en los delitos en que proceda conforme a la ley, así como la justicia restaurativa en los sistemas penal y de justicia para Adolescentes (Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas., 2017).

4. Qué son los Mecanismos Alternativos de solución de controversias.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias tienen el objetivo de resolver conflictos que emergen entre las partes cuando estas tienen problemas de intereses y se ven obligadas a acudir ante los órganos de impartición de justicia a fin de que a través de un procedimiento judicial se resuelvan sus conflictos.

Los mecanismos trabajan con el conflicto de los intervinientes, esto con la finalidad de no solo llegar a una solución, sino que dichos conflictos de intereses puedan ser solucionados.

Se persigue también la reparación del daño la cual se genera por la comisión de un ilícito e incluso a través de los mecanismos se puede reconstruir las relaciones sociales que se ven afectadas tras las secuelas que deja la comisión de un ilícito.

Los mecanismos son vías distintas a los procedimientos tradicionales de carácter jurisdiccional, a través de su aplicación se pretende complementar a los procedimientos jurisdiccionales mas no sustituirlos, así también, no pretende desplazar al sistema tradicional, por lo que se han empleado en diversos países como lo son Estados Unidos de Norteamérica, España, Argentina, entre otros, por lo que estos países han impulsado a México para su práctica.

Persiste la imperiosa necesidad de que el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos se promueva a fin de hacer saber a las partes sujetas a una controversia los beneficios y bondades que ofrecen los mecanismos.

Azar Manzúr divide a los mecanismos alternativos de solución de controversias en dos: los mecanismos de solución de conflictos autocompositivos (transacción, negociación, mediación, conciliación) y heterocompositivos (arbitraje) distintos al sistema de justicia penal (Cecilia, 2006).

Esta división se encuentra hoy en día en la legislación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el estado de Hidalgo, misma que fue Publicada en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 2013.

Los mecanismos comenta González De Cossio son herramientas que con creciente frecuencia son utilizados para solucionar diferencias sin tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio y se utilizan en diversas materias como en la comercial nacional e internacional, laboral, consumidor, responsabilidad profesional de médicos, civil, familiar, penal entre otras, con la finalidad de que en algunos asuntos de las mencionadas materias se obtenga una pronta solución y atención (Ponce, 2017).

Es importante puntualizar que los mecanismos alternativos de solución de controversias no vienen a sustituir al procedimiento jurídico ordinario sino más bien a complementar el acceso a la justicia.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias se conceptualizan como cualquier mecanismo que permita resolver, pacíficamente y con la intervención de un tercero neutral, una controversia interindividual o colectiva sin recurrir al procedimiento judicial, entendido como fórmula complementaria que no desplaza al sistema tradicional (Baez, 2013).

Los mecanismos alternativos de solución de controversias se utilizan para solucionar diferencias entre las partes implicadas de un caso, sin la necesidad de tener que recurrir a la legislación procedimental penal aplicable. (México, s.f)

Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de controversias que surjan entre los miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela por un hecho delictivo. Durante estos acuerdos se puede aplicar el diálogo, la economía procesal y la confidencialidad. (México, s.f)

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. Artículo 1 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (México, s.f)

Es importante no perder de vista que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias implican la participación activa de las y los ciudadanos en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes y lo más importante: su cumplimiento. (México, s.f)

Las sesiones de Mecanismos Alternativos se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes y, en su caso, de auxiliares y expertos, a petición de las partes. (México, s.f)

Los mecanismos alternativos de solución de controversias contarán en todo momento con la presencia de un facilitador quien mediará la comunicación entre las personas implicadas para el entendimiento de las partes. (México, s.f)

Es necesario precisar que los mecanismos alternativos de solución de controversias serán aplicados en la resolución de los delitos culposos, delitos patrimoniales cometidos SIN violencia sobre las personas y aprobados por parte del Ministerio Público o el Juez de Control, según corresponda. (México, s.f)

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son: La mediación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes harán uso de su autonomía formulando opciones de solución alterna. (México, s.f)

La conciliación: Mecanismo mediante el cual los intervinientes propondrán las medidas de solución alternas ante el facilitador y éste a su vez podrá presentar alternativas.

La Junta Restaurativa: Mecanismo con el que las personas víctimas, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan y

proponen opciones de solución para lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas. (México, s.f)

En síntesis, los mecanismos alternativos de solución de controversias ponen fin a las controversias, facilitando los procesos de solución en materia penal. Su principal función es proporcionar medidas alternativas a las partes afectadas y el ahorro de los recursos de los intervinientes y del Estado. (México, s.f)

5 Los mecanismos alternativos de solución de controversias y su regulación conexas con la reforma penal.

En la actualidad son 29 Estados que han legislado sobre el tema, como son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, San Luis Potosí, Michoacán. El 4 de marzo de 2014, el titular del Poder Ejecutivo Federal, envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley Nacional de Mediación Penal, para complementar el Código Nacional de Procedimientos Penal, como lo prevén los artículos 17 y 18 constitucional (Cornelio Landero, 2014).

El derecho penal tiene dos vías en las cuales, realiza la protección de bienes jurídicos: por un lado, lo hace mediante la imposición de penas, con el fin de reparar las lesiones a los bienes jurídicos afectados por la comisión del delito, así también como con la implementación de medidas de seguridad pretende prevenir futuras conductas riesgosas para la sociedad y la comisión de delitos.

Ello da lugar al denominado sistema de la doble vía del derecho penal, que cumple su misión preventiva y protectora, por medio de penas y medidas de seguridad.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en México con la reforma constitucional penal de 18 de junio de 2008, entre otras, siguen progresando así

mismo, con la expedición de un Código Nacional de Procedimientos Penales y la publicación de la nueva Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, lo puede seguir haciendo posible, con la finalidad de seguir contribuyendo a soluciones alternativas de controversias en materia penal, abatimiento del retraso de expedientes y el incumplimiento de términos procesales, entre otras demandas de la sociedad, que pueden afectar no sólo formalmente a las partes y, con lo que se denota la preocupación ante la violencia y formas de solución, así como, con la inclusión de varias teorías y métodos en la complejidad de un conflicto, donde no solo se precisa la voluntad e intervención del Estado (Aguirre, 4).

En la reforma en el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que las leyes proveerán mecanismos alternativos de solución de controversias, y por lo que hace a la materia penal se regulara su aplicación, garantizando la reparación del daño y se otorgara supervisión judicial en los casos que así se requieran.

Por otro lado, en algunas entidades federativas, las etapas o fases de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, entre otros aspectos, sigue estando esencialmente bajo la supervisión del Tribunal Superior de Justicia o bajo la conducción o derivación de la Procuraduría General de Justicia (además, de los Centros Estatales de Justicia Alternativa (CEJA), que en la mayor parte del país existen, separados o especializados a la materia penal, como en Baja California que cuenta con un CEJA y un SEJAP o Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal o, algunos estados que incluyen a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en su legislación relativa junto con otras materias, como por ejemplo, en Sonora o Colima, por decir alguno). (Aguirre, 4)

Por lo que, en concordancia con Zaragoza Huerta, la reforma penal en México, hace gala de otra de sus innovaciones, la justicia alternativa. ¿Qué implica la misma? La justicia alternativa responde a criterios de utilitarismo y eficacia jurídica. Finalmente, a la víctima u ofendido de “determinados delitos” le interesa más ser resarcido en su menoscabo personal y evitar “tortuosos” procedimientos que propician la intervención de algunos de los actores del proceso penal que lo alargan y entorpecen. (Aguirre, 4)

En materia penal, las salidas alternas de justicia están relacionadas con mecanismos en donde se presupone que dotarán de rapidez, eficacia y un equilibrado interactuar. Este tipo de estrategias puede generar un conjunto de falsas expectativas ante los mecanismos alternativos de solución de controversias, en cuanto a las mejoras que podrían devenir en México ante la violencia estructural y su abatimiento, por lo que se hace necesario, su conocimiento, difusión, proyección, regulación y cambios jurídicos sustanciales apegados a criterios como valoraciones de derechos humanos, para su mejor comprensión en cuanto a la generación de formas de solución que no incide necesariamente en la reducción de la violencia. (Aguirre, 4)

Se comparte lo aducido por Fried, al expresar que los conflictos entre personas, sistemas o subsistemas de sistemas complejos, pueden percibirse como un aspecto indeseable o como una oportunidad de cambio. Las metodologías para resolución alternativa de controversias facilitan la definición y administración responsable —por individuos, organizaciones y comunidades— de los propios conflictos y de la vía hacia soluciones. (Aguirre, 4)

La mediación, como el empleo de diversas metodologías, pueden facilitar el diálogo, proveer vías y proponer destrezas para la solución de situaciones conflictivas. Por otro lado, la poca credibilidad y confianza de la sociedad en la Administración de Justicia ha generado, que los sistemas judiciales cuenten con poca valoración y aceptación, al punto de expresarse una crisis en cuanto a su accesibilidad, funcionamiento y beneficios; que pareciera derivar de deficiencias estructurales del derecho liberal para enfrentar la conflictividad en la modernas sociedades de masas, en que se ha obtenido como resultado, la falta de eficacia en la lucha contra el crimen, el rezago judicial y procesos lentos con usuarios descontentos, como síntomas comunes del problema⁸, lo que puede explicar ciertas orientaciones y oportunidades para emplear los mecanismos alternativos de solución de controversias. (Aguirre, 4)

⁸ Sobre posibles causas por las que se aduce que se ha originado una crisis en el sistema judicial véase, GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y STEELE GARZA, José G., Métodos alternativos de solución de conflictos, 2ª ed., Oxford. México, 2012, pp. 7-8. En donde mencionan cinco causas, que en forma resumida se mencionan, las siguientes: 1. El Poder Judicial no se da abasto para cumplir con la demanda de resolución de litigios que le exige la sociedad...2...El difícil acceso a la justicia, 3. La ignorancia y el escaso conocimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias por parte de la sociedad...4.

6. Los mecanismos alternativos de solución de controversias como una cultura de paz.

En nuestro país se analizaron los Sistemas de Justicia Penal de diversos países de América Latina como Argentina, Chile, Colombia entre otros, estos sirvieron de referencia para desarrollar las bases de la reforma en México. En lo que se refiere a las salidas alternas también adoptamos el concepto que además así es como se denomina en casi todos los textos que se escribieron en estos países.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son un elemento vital para la edificación de una verdadera Paz Positiva. Si se pretende crear un Estado de Paz, este debe contar con condiciones de justicia, equidad, igualdad y para ello, es necesario que el sistema de justicia que utilice los mecanismos alternativos como medio prioritario, por lo que es importante que el gobierno lo fomente y se requiere por lo tanto una ciudadanía que este educada en competencias de diálogo, empatía, cooperación y construcción de acuerdos.

Lo cierto es que los conflictos se pueden ver como oportunidades para transformar las relaciones, modificar conductas a fin de poder relacionarse de mejor manera con el entorno que rodea a una persona incluso visto de otra manera, son oportunidades de crecimiento.

Si en la sociedad existiera una adecuada cultura de paz entonces los mecanismos alternativos de solución de controversias podrías ser aplicados con mayor facilidad en los conflictos que se suscitan.

Para Edgard Morin la educación del futuro deberá ser una enseñanza primera y universal centrada en la condición humana. Y añade: Estamos en la era planetaria; una aventura común se apodera de los humanos donde quiera que estén. Estos deben

Los abogados...pensando sólo en el beneficio económico, con lo que se deja a un lado el beneficio real de la sociedad, y 5. Los demás profesionales en otras áreas del conocimiento que creen que, por no ser especialistas en leyes, eso les impide resolver por ellos mismos sus problemas.

reconocerse en su humanidad común y, al mismo tiempo, reconocer la diversidad cultural inherente a todo cuanto es humano. Tal vez sea precisamente en el reconocimiento recíproco de la condición humana donde reside el fundamento de una cultura universal, conformada colectivamente, que aspira a resolver las problemáticas y retos del futuro desde una forma de gobierno fundada en la justicia (Rayo, 2019).

Una de las bondades que otorgan la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias es fomentar la paz entre las partes, ya que a través de su ejecución se persigue sembrar en cada ciudadano la semilla del diálogo pacífico como herramienta para alcanzar soluciones equilibradas.

El diálogo y la voluntad de las partes juega un rol importante para llegar a un acuerdo, ya que se deben atender cada una de las necesidades de ambas partes a fin de lograr una conciliación, pero esto no se podrá alcanzar si no es que previamente se busca fomentar una cultura de paz en los distintos escenarios de la sociedad.

Las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), nos dan luz con la definición de cultura de paz consistente en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999, Resolución A/53/243) identifican ocho ámbitos de acción para los actores al nivel local, nacional e internacional que proponen:

1. Promover una cultura de paz por medio de la educación mediante la revisión de los planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la cultura de paz, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia.

2. Promover el desarrollo económico y social sostenible mediante la reducción de las desigualdades económicas y sociales, la erradicación de la pobreza y garantizando una seguridad alimentaria sostenible, la justicia social, las soluciones duraderas a los

problemas de la deuda, el fomento de la autonomía de la mujer, medidas especiales para grupos con necesidades especiales y la sostenibilidad ambiental...

3. Promover el respeto de todos los derechos humanos, los derechos humanos y la cultura de paz son complementarios: cuando predominan la guerra y la violencia, no se pueden garantizar los derechos humanos, pero, al mismo tiempo, sin derechos humanos en todas sus dimensiones, no puede haber cultura de paz.

4. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres por medio de la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas, la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, el apoyo y la asistencia a las mujeres necesitadas.

Esas características brindan un panorama de como las naciones unidas invitan a poder trabajar en las necesidades de un estado y poder alcanzar una cultura de paz.

La paz en su concepción actual es la suma de tres tipos de paces: paz directa (regulación no violenta de los conflictos), paz cultural (existencia de valores mínimos compartidos) y paz estructural (organización diseñada para conseguir un nivel mínimo de violencia y máximo de justicia social). La paz es un proceso gradual y permanente de las sociedades en el que poco a poco se instaura lo que se llama justicia.

A la luz de la razón parece que nadie podría poner en tela de juicio la necesidad de la implementación de la Mediación, la Negociación y sus diferentes herramientas y saberes como parte esencial para la preparación de individuos y sociedades pacíficas.

Una de las bondades que conceden los mecanismos alternativos de solución de controversias es que durante el trabajo de gestión del conflicto existente entre las partes estas no solamente trabajaran al exterior de sus posiciones e intereses, sino también trabajaran en la construcción interior de tolerancia y confianza de la propia persona.

CAPITULO II LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

1 El objetivo que persigue los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal son un conjunto de procedimientos contemplados en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de una denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo.

En el artículo primero en su párrafo primero de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, refiere que los mecanismos son la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el proceso restaurativo.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias contemplados en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal son: Mediación contemplada en los artículos 21 al 24, la Conciliación en los numerales 25 y 26, la junta restaurativa del 27 al 29.

En la actualidad el tener reconocidos los medios alternos de solución de controversias en los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede el alcance de todos y cada uno de los gobernados para acceder a otras formas legítimas para solucionar sus conflictos además de las vías ya existentes.

Estos medios alternativos deben estar ajustados y/o estructurados bajo las siguientes premisas:

Primero: El crimen causa daño a las personas y a las comunidades.

Segundo: Causar un daño conlleva una obligación.

Tercero: La obligación principal es reparar el daño. (Campos, 2019).

En base a las citadas premisas se entiende como objetivo primordial de los mecanismos alternativos de solución de controversias el poder perseguir la reparación del daño a las personas que hayan sido vulneradas dentro de su esfera jurídica.

Deben estar encaminadas a:

1.- Concentrarse en los daños causados por el delito, más que en las normas violadas.

2.- Equilibrar la impartición de justicia de manera equitativa hacia las víctimas y agresores.

3.- La restauración de las víctimas sobre el ilícito cometido en su agravio.

4.- Que el agente del ilícito, imputado o infractor comprenda plenamente los alcances de su o sus conductas, que entienda lo que es lo que ha hecho y como esto ha impactado no solo a la víctima, sino a las personas cercanas a él (familia), a su entorno social (trabajo), e incluso a su economía, para que él esté en condiciones de responder de los actos cometidos.

5.- Proporcionar medios y otorgar facilidades de comunicación entre las víctimas y el agresor. (Campos, 2019).

Estos puntos son clave en la búsqueda de impartir justicia a las partes ya que como bien lo refiere en el punto primero es de gran relevancia que el justiciable se enfoque en los daños que se generó con la comisión del delito y no en las violaciones a la norma, esto puede perseguir una reparación del daño más justa y más eficiente para la parte afectada y para el agente del ilícito.

Sus objetivos principales son:

- El descongestionamiento del sistema judicial, evitando el colapso del sistema de juicios orales (evitar que menos casos lleguen a la etapa de juicio oral.
- Que sean garantía para lograr la reparación del daño material, psicológico y social de las víctimas de un delito.
- Facilitar la disminución de la población penitenciaria, así como de los que se encuentran en prisión preventiva (Campos, 2019).

Los objetivos perseguibles pueden aportar grandes beneficios al sistema de impartición de justicia y no solo a este sino a las partes que son las que resienten el daño directamente y quienes están en la espera de que la administración de justicia pueda brindarles una solución pronta y efectiva.

Principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

I. Voluntariedad:

La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación, para poder lograr que las partes accedan a estos mecanismos alternativos deben comprender el alcance los beneficios y la magnitud de los resultados que pueden tener acceso con su implementación,

II. Información:

Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los mecanismos alternativos, sus consecuencias y alcances, de esta manera serán ellos los únicos que podrán decidir si los emplean o no, aunado que la información que se les proporcione es la que permitirá que las partes tengan el deseo o no de acceder a ellas.

III. Confidencialidad:

La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes (Gobernación, 2014);

IV. Flexibilidad y simplicidad:

Los mecanismos alternativos no deberán ser estrictos más bien deben ser simples, por lo que se buscara otorgar a las partes un entorno idóneo para la manifestación de las propuestas de los participantes para resolver por consenso la controversia, por lo que es importante implementar un lenguaje sencillo y entendible para las partes que intervienen en él.

V. Imparcialidad:

Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, por lo que se pretende que los mediadores eviten juicios, que favorezcan, a alguno de los Intervinientes.

VI. Equidad:

Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes y se dará a cada uno de ellos lo que es justo sin beneficiar o perjudicar a alguna parte en especial.

VII. Honestidad:

Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad. (Gobernación, 2014)

2. La negociación.

La negociación ha mostrado ser un elemento importante y valioso en los diversos mecanismos existentes para la resolución de conflictos, ha tenido una evolución y desarrollo ascendente. En las últimas cuatro décadas ha mostrado ser un excelente elemento en la resolución de conflictos. Es así como la tendencia mundial nos presenta la negociación con una participación activa, creciente y central en las formas de resolver problemas tanto personales como sociales. Se observa como los mecanismos alternativos de solución de conflictos manejan como elemento Fundamental la negociación (Salamanca., 2000).

La negociación es el proceso mediante el cual varias partes intentan exponer sus opiniones o intereses a fin de llegar a una decisión conjunta lo más satisfactoria posible para todas ellas. Así una negociación será provechosa cuando las partes que intervienen lleguen al compromiso de poner en práctica la solución acordada (Martos., 2005).

La capacidad de negociación entre dos o más personas implica ciertas características como lo es identificar las posiciones propias y ajenas de cada uno de los intervinientes en el conflicto, permitir un adecuado y pacifico intercambio de opiniones para tener la finalidad de alcanzar acuerdos que satisfagan en su mayor grado a ambas partes.

La negociación es un medio de resolución de conflictos el cual sucede cuando dos o más partes desean establecer un acuerdo para poder llegar a la solución de una controversia, en la cual se emplea el dialogo, la conversación, un intercambio de opiniones, la voluntad de los intervinientes y el mutuo acuerdo entre las partes para poder lograr el objetivo deseado.

Para poder ayudar en la negociación de un conflicto se requiere preparación, planeación, estudio, concentración y creatividad. Por lo que aquellos que representen a las partes para poder llegar a un acuerdo en común, deben cumplir con estas características para que el objetivo deseado se logre con éxito, tarea que no es fácil pero

que tiene beneficios que pueden aprovecharse y conseguir una negociación benéfica para todos.

Es importante que exista una genuina motivación de llegar a un acuerdo por parte de las partes afectadas y de la parte que cometió un ilícito ya que a pesar de que exista un mínimo de interés común, lo cierto es que se puede lograr llegar a una conciliación, sin los cuales la negociación girará en torno de sí misma y no otorgaría a las partes a llegar a la meta deseada.

La negociación surge derivado de la existencia de un conflicto entre dos o más partes, por lo que estas pretenden resolverlo de forma que la solución negociada sea satisfactoria para ambos.

La forma de resolución debe ser dinámica ya que ambas partes intervienen y participan, la capacidad de negociación va a implicar poder identificar las posiciones propias y ajenas de cada una de las partes, para así ir intercambiando concesiones y alcanzando acuerdos satisfactorios para las partes.

Para José Noé Ríos “negociar es la acción mediante la cual dos o más personas tratan de resolver un asunto”. Donde se tiene, que resolver es: “encontrar la solución al asunto que se está negociando, y asunto “es la materia que se trata en la negociación.”⁹

A través de la negociación se pretende alcanzar lo que por otros medios o por su costo no se puede alcanzar, se persigue entonces encontrar medios de solución que no solo pongan fin al conflicto si no que este sea duradero y definitivo, por lo que las partes por igual deben estar de acuerdo en establecer un convenio a través del cual haya derechos y obligaciones para ambos y ambos estén dispuestos a sujetarse a ellos.

La negociación también puede ser definida como una alternativa directa que existe entre los ciudadanos para que bajo su propia decisión, voluntad y acción, procedan a solucionar las diferencias o conflictos de intereses que se generen entre ellos; lo hacen

⁹ Ríos Muñoz José Noé, *Cómo Negociar a Partir de la Importancia del Otro*. Editorial Planeta. Pág. 47

por mutuo consentimiento y fijan sus propias fórmulas para el diálogo y la búsqueda de un acuerdo (Meza, 2017).

La negociación puede ser juzgada equitativamente por medio de tres criterios o características:

- a. Debe producir un acuerdo sabio y prudente, si es que ese acuerdo es posible;
- b. Debe ser eficiente;
- c. Debe mejorar o por lo menos no dañar, la relación existente entre las partes (Meza, 2017).

La negociación debe brindar un acuerdo que satisfaga las necesidades de las partes, más allá que sus posiciones, se persigue su duración ya que debe durar un tiempo determinado y debe ser capaz de separar a las personas del problema en el que se ven involucradas, para no perjudicar la relación de las partes persiguiendo mejorarla.

2.1 Las Partes en la negociación.

Los negociadores. Son personas que presentan el conflicto ante las partes o buscan un objetivo en común a fin de encontrar una posible solución.

La figura del facilitador permite:

- Hacer accesible a las partes los acuerdos para solucionar sus conflictos.
- Estableces compromisos para ambas partes.
- Encontrar puntos que beneficien
- Conseguir que ambas partes respeten y se aboquen a los acuerdos pactados (SEDATU, 2019).

El facilitador juega un rol importante, en la intervención que desempeña la que puede llevar a que las partes logren una conciliación o no, el negociador buscará comprometer a los intervinientes en beneficios que ambas partes acepten y respeten.

Cómo el facilitador logra la negociación entre las partes:

- 1.- Utilización de un agente negociable.
- 2.- La secrecía contra la publicidad.
- 3.-Negociaciones entrecruzadas.
- 4.- Negociaciones continuas.
- 5.- La posibilidad de compensación (SEDATU, 2019).

La negociación deberá tener principios y características que puedan acercar a las partes hacia la meta final y es que solo así, si se encuentran beneficios para ambas partes es que estas podrán llegar a una solución.

Las características de la negociación están enfocadas a:

- Busca un beneficio mutuo dentro de un clima de confianza y objetividad;
- Es la base de la mediación y la conciliación, y
- Sus técnicas varían según el sistema usado (SEDATU, 2019).

Finalmente, la negociación busca un fin específico y es que exista la conciliación de las partes, esta se podrá alcanzar de acuerdo a como se hayan empleado técnicas por parte del negociador.

2.2 Fases de la negociación.

Para arribar a un resultado que beneficie a las partes y que con ella puedan estar conformes, llevara determinadas fases.

Thomas F. Guersey identifica y desarrolla tres fases necesarias para una negociación efectiva:

- Evaluación: se recopila la información, se analizan los términos y metas de la negociación.
- Intercambio: implica recopilar más información, revelar información y se proponen soluciones para solucionar el conflicto.
- Persuasión: las partes intentan convencer al otro de aceptar una solución¹⁰.

Estas fases pretenden dar una guía en el momento de que se hace la negociación de las partes, así como explicar en pasos sencillos en que consiste la negociación.

3 La mediación.

La mediación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, el cual es efectivo por lo que se considera como una técnica que promete éxito en el campo de la resolución de conflictos, puede lograr transformar un conflicto y ser benéfico para la sociedad, esto porque deja en manos de las partes, asistidas por un tercero imparcial, la solución de un conflicto, la cual se encargara de guiar y orientar a las partes para que lleguen a una solución pacífica y efectiva.

Es un proceso, el cual tiene por objetivo identificar los puntos en conflicto que tienen las partes a fin de intentar a través de técnicas, métodos, estrategias, llegar a un acuerdo en el que las partes estén conformes y satisfechas con los términos y condiciones que se les sugieren.

Permite discutir de forma pacífica cada una de las diferencias que existen entre las partes y encontrar espacios de acuerdo para ellas, esto va encaminado a encontrar posibles soluciones para los o el conflicto de intereses.

Es el mecanismo en el cual los intervinientes plantean el conflicto, sus preocupaciones y pretensiones, mientras que el facilitador delimita la controversia y las

¹⁰ Guernsey, Thomas F., Óp.cit.,pág. 11

partes podrán así dialogar la solución de la controversia y poder llegar así a la aplicación de un acuerdo reparatorio, que beneficie y satisfaga a ambas partes.

La mediación se basa en la premisa básica de mirar a los conflictos como ventanas de oportunidad para lograr cambios positivos y duraderos en las relaciones humanas, superando de esta manera la visión negativista de adoptar estrategias de supresión o contención para manejarlos (Jennings., 2016).

Es un procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, trabajan en común acuerdo por medio de una vía pacífica y equitativa buscando la construcción de una posible solución satisfactoria, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.

La mediación hace uso de un requisito de procedibilidad¹¹ como lo es la voluntad de las partes, esto permite que sea flexible y que ambas partes participen de manera libre y pacífica en el momento de buscar una resolución de una controversia.

En México se cuenta con:

La mediación pública, la cual se lleva a cabo en el Centro de Justicia Alternativa, que trata las materias civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes, y la mediación privada que la realizan particulares capacitados y certificados en materia, civil, mercantil y familiar.

3.1 Beneficios y características que otorga la mediación.

Cuando los conflictos de intereses de las partes se deciden poner en manos de un tercero neutral que pretende a través de la conducción de las negociaciones en un conflicto llegar a una posible solución que por obvias razones se encuentran

¹¹ Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar.

distanciadas, las ventajas de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos son evidentes y entre ellas pueden mencionarse las siguientes:

- Generalmente no tiene costo para las partes.
- Es justa y neutral.
- Ahorra tiempo y dinero.
- Evita el lento proceso legal.
- Diseña soluciones ad hoc¹².
- Construye una relación de ganar-ganar, al no haber vencedores ni vencidos.
- La solución es definitiva (Rostro, 2019).

A continuación, enunciare algunas de las características de la mediación:

- Las partes o un tercero son quienes elegirán al mediador.
- El mediador debe tener cualidades necesarias para hallar soluciones a un problema que las partes por sí mismas no están en capacidad de establecer.
- No se imponen soluciones, solo se proponen alternativas para ello, las cuales las partes deben aceptar sin coacción y de manera libre y pacífica.
- La intervención del mediador no es limitante para que las partes logren por sí mismas la solución directa al conflicto.

3.2 El Mediador.

El mediador es la figura que, a través del diálogo, coadyuva con las partes para encontrar la alternativa para la solución del conflicto que los afecta, no pretende imponer una solución a las partes sino que los guíara y ayudara a fin de encontrar posibles

¹² **Ad hoc** es una locución latina que significa literalmente «para esto». Generalmente se refiere a una solución específicamente elaborada para un problema o fin preciso y por tanto no generalizable ni utilizable para otros propósitos. En sentido amplio, *ad hoc* en el mundo científico se llama a algo que es una excepción a la ley establecida, por ejemplo se añade un tribunal por fuera del sistema ordinario para un caso específico.

soluciones, las cuales se podrán aplicar cuando existe consentimiento expresado por las partes involucradas.

De igual forma, el mediador debe permanecer neutral sin tomar partido, ni en favor ni en contra de ninguna de las partes y solo debe cumplir con su función facilitadora.

Esta figura es importante recalcar que no cuenta con la facultad de decidir por las partes los convenios y acuerdos a los que se lleguen, debe reconocer los argumentos e intereses de cada una, así como otorgarles a las partes la oportunidad de expresarlos.

Por lo que respecta al mediador esta figura al tener una postura intermedia sin beneficiar a ninguna de las partes, es posible que no siempre las posibles soluciones que ofrezca sean las que las partes acojan para la terminación de un conflicto, o incluso que estas sean las más favorables, pero si puede encaminar y guiar a las partes a que estas a través del dialogo puedan encontrar la alternativa más viable para ellas.

Esta función que desempeña el mediador es compleja y requiere que pueda incluso tener conocimientos en materia de psicología esto a fin de poder conducir a las partes a platicas donde prevalezca el respeto y la paz, así como brindar a las partes una experiencia agradable a fin de que estas mismas recomienden los beneficios de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a otras personas.

La función del mediador es la de:

- Facilitar y concretizar el buen término de un conflicto.
- Recoger las inquietudes de los involucrados-
- Desacelerar los estados exaltados de las partes.
- Coadyuvar a confrontar a las partes en sus pedimentos haciendo caer en las realidades de los hechos, minimizar los pedidos exagerados, explicar posiciones (Campos, 2019).

La figura de mediador debe cumplir con cierto perfil para Pacheco Pulido el Mediador debe ser:

1. Flexible: tener disposición al cambio

-
2. Tolerante al cambio y la adversidad
 3. Responsable y comprometido con su función
 4. Empático: debe saber identificar con claridad los intereses de las partes
 5. Creativo: debe favorecer la visión de futuro
 6. Asertivo: para moderar la forma de expresarse
 7. Neutral e imparcial.

Las cualidades del mediador:

1. Imparcial
2. Paciente
3. Tolerante
4. Sensible
5. Observador
6. Analítico/sintético
7. Discreto
8. Confiable
9. Creativo
10. Con capacidad de escucha
11. Entusiasta
12. Comprometido con el proceso
13. Prudente
14. Asertivo
15. Firme
16. Objetivo
17. Comprensivo
18. Con experiencia en resolución de conflictos
19. Honesto
20. Maduro
21. Capaz de no involucrarse/ distanciarse
22. Provocador

23. Con capacidad de comunicarse adecuadamente (Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura Educacio I Esport , 2019)

Según García García las funciones que desempeña el mediador son las siguientes:

- a) Servir como catalizador, educador y comunicador que auxilie a las partes a identificar y clarificar los puntos objeto de la controversia, apoyándolas a que canalicen sus sentimientos en forma positiva y generen opciones que resuelvan el conflicto;
- b) Atemperar la situación de enfrentamiento y favorecer la interrelación entre las personas;
- c) Constituirse como un agente de la realidad para ayudar a las partes a diferenciar lo que es posible y practicable de sus propuestas distinguiendo el deseo de la realidad;
- d) Motivar a las partes para que negocien de buena fe y establecer las normas que han de regir el desarrollo del procedimiento;
- e) Interpretar y aclarar el significado o la intención de los mensajes;
- f) Trabajar para reconciliar los intereses de competidores de las partes;
- g) Crear una atmósfera de empatía entre los mediados,
- h) Actuar como moderador propiciando actitudes colaborativas, utilizando la dinámica del proceso, estableciendo las normas básicas para confrontar ideas, para ir al fondo de las cuestiones que van aflorando a través del proceso, etc. (García., 2003)

4. La conciliación.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, define a la conciliación en su artículo 25 como: el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía. Proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar

la comunicación entre los intervinientes, el facilitador podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Es la conciliación un mecanismo de resolución de conflictos con una serie de etapas, donde las partes involucradas en un conflicto pretenden llegar a un acuerdo con el apoyo de una figura que es un tercero neutral e imparcial llamado (conciliador).

El conciliador apoyará a las partes para llegar a la solución a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes y evitar un proceso judicial, dicho proceso es rápido y puede llegar a ser muy benéfico para las partes si estas colaboran y llegan a un acuerdo en común.

Se habla de que es rápido ya que tarda mucho menos tiempo que un proceso ordinario y además por ende es más económico, aunque las partes optaran por llevar una asesoría privada para la conciliación.

Es uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el que las partes involucradas son las dueñas de la solución del conflicto, dan a conocer los hechos, ellas determinan si se hace el concilio o no y toman la decisión de aprobar a lo que se acuerde y al momento de la conciliación consideran las formas y medios que les satisfagan para poder llegar a un acuerdo definitivo.

La conciliación no solo pretende resolver un litigio si no que va encaminada en la prevención de los mismos, se persigue la solución de los problemas de manera pacífica respetando las voluntades de los intervinientes.

El conciliador buscara acercar a las partes y proponerles alternativas confiables que les conduzcan a la solución de una problemática y dichas alternativas serán de común acuerdo entre las partes, pero el conciliador debe tener la tarea de conocer a detalle de la controversia en la cual el intervenga, así como la postura que cada parte defiende para poder conducir la conciliación a un acuerdo pacífico y efectivo.

Ordoñez Escobar y Riva Palacio Márquez refieren que en este mecanismo los intervinientes obtienen soluciones del conflicto en términos amistosos, al pasar por un

proceso mediante el cual un tercero, experto y neutral, asiste a dos o más personas en la búsqueda de soluciones mejoradas a su conflicto, convirtiéndose de esta manera en un facilitador de comunicación entre las partes¹³.

Según Iván Ormachea las fases de la conciliación son las siguientes:

- Preparación: Comprende los actos previos que el conciliador realiza para crear un clima de confianza y de las mejores condiciones.
- Presentación: llamada también fase introductiva. El conciliador realiza un monólogo donde se busca identificar a las partes y presentarlas. Es lograr que se ubiquen en el ambiente, y recibir información sobre qué son los mecanismos alternativos de solución de controversias y cómo se realizará la Audiencia Conciliatoria.
- Versiones parciales: es la fase donde se discuten hechos y se escuchan las versiones de ambas partes.
- Redefinición del Conflicto: se elabora una especie de lista donde se plasman los puntos controvertidos, se redefine el conflicto y se determina cuáles son los intereses de las partes.
- Búsqueda de soluciones: esto promueve la creatividad entre las partes y el conciliador. Aquí se articulan intereses y se propicia el logro de soluciones satisfactorias.
- Acuerdo: es el resultado que pone fin al conflicto entre las partes. (Godoy, 2019).

4.1 Diferencias entre la conciliación judicial y extrajudicial.

La Conciliación Extrajudicial, es más flexible; genera características propias; fomenta la creatividad entre las partes permite que estas exterioricen las condiciones a las que se van a sujetar y a las que convenian con la otra parte, y sobre todo tiene bien definido su marco de acción en cuanto a la orientación que se le debe dar al conflicto, en

¹³ Ordoñez Escobar, Jorge Roberto y Riva Palacio Márquez, Miguel Ángel. "Dialogar como premisa. Nuevas formas constitucionales de solucionar conflictos en democracia", en Urribari Carpintero, Gonzalo (coord.), Acceso a la justicia alternativa; la reforma al artículo 17 constitucional: una visión de conjunto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, México Porrúa, 2010, p 99.

cuanto hace al proceso judicial se sigue una Orientación Adversarial - Confrontacional (Godoy, 2019).

Por lo que ofrece bondades que pueden beneficiar a las partes si estas se acogen a su aplicación, ya que realizaran su procedimiento de forma rápida y económica no solo beneficiándose a ellas mismas si no a la administración de justicia al liberarse de trabajo y poder dar mayor celeridad a asuntos de mayor gravedad.

Entre las diferencias que se pueden presentar están:

- Nivel de solución: En el Proceso Judicial se busca enfocar cuáles son las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación o en su caso en la reconvencción.
- La Conciliación Extrajudicial, se centra en resolver problemas manifestados en la solicitud de conciliación o que surjan durante la respectiva Audiencia, conforme al tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-98-JUS, con la finalidad de dar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de ambas partes (Godoy, 2019).

Criterio de Solución:

- En el Proceso Judicial se busca interpretar y aplicar la norma correcta para solucionar el conflicto.
- En la Conciliación Extrajudicial existe un marco amplio que garantiza la legalidad de los acuerdos sin la necesidad que sea la norma la que respalde en estos casos.
- En la Conciliación Extrajudicial se persigue una Orientación Negocial o Estratégico - Racional, es decir un ambiente de cooperación para lograr la solución del problema (Godoy, 2019).

La clave de una conciliación extrajudicial es que las partes estén dispuestas a llegar a un acuerdo para la pronta, pacífica y eficaz solución de conflictos, de esta manera no

es necesario que se respalde de la norma como tal, pero no sustituye la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

Las partes que intervienen en la conciliación son:

- En el Proceso Judicial quien interviene es el Juez
- En la Conciliación Extrajudicial intervienen el conciliador y las partes

Los Fines de la conciliación extrajudicial son:

La Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a lo antes expresado, busca que las partes con asistencia del conciliador puedan:

- Lograr su propia solución en base a la creatividad.
- Promover la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.
- Mejorar sus relaciones.
- Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.
- Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto (Godoy, 2019).

Entre las condiciones, según el autor Rivera Neutze, que deben de existir en la Conciliación, se encuentran:

- a. Que exista voluntad: la cual debe permanecer en todo el proceso.
- b. Que haya un consentimiento: acuerdo de varias voluntades respecto de un mismo objeto, que marchan hacia un mismo deseo o querer; que carezca de vicios.
- c. El objeto: debe ser palpable por las partes, o en su defecto, que se infiera que en el futuro pueda existir (Meza C. G., 2017).

En conclusión, mientras que la conciliación judicial quien habiendo estudiado el caso y habiendo realizado la investigación pertinente de los hechos resuelve un juez competente, en la conciliación extrajudicial las partes acuden a un tercero para que este

les ayude a resolver un conflicto quien les muestra el camino y las alternativas posibles para la solución de la controversia.

5. El arbitraje.

Es el arbitraje un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión, por lo que dicha decisión es obligatoria para las partes que se ven involucradas en dicha controversia.

El Arbitraje se ha definido como aquella institución mediante la cual, las personas se pueden someter, previo convenio de uno/a o varios árbitros, las cuestiones litigiosas, surgidas o que pueden surgir, en materia de su libre disposición conforme a derecho (Paraguay, 2019).

Las partes al elegir el arbitraje, llevan un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales ordinarios de impartición de justicia.

La figura del arbitraje, es compleja a diferencia de todos los demás mecanismos esto se debe a las diversas características que lo componen.

En el arbitraje las partes deciden por voluntad propia someterse y en este medio son ellos quienes señalan al árbitro por acuerdo mutuo o bien por designación de un tercero.

Al someterse voluntariamente aceptan la resolución que el árbitro concluya pues el determinara bajo elementos como pruebas, peritajes, entre otras, que parte tiene el mejor derecho sobre determinada situación. Razón por la cual el arbitraje se asemeja a un procedimiento judicial pero su naturaleza es diferente (Medina B. B., 2017).

Briseño Sierra define el arbitraje como un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares, es decir, se habla de una relación jurídica triangular en donde intervienen las dos partes en conflicto con un tercero el cual se le denominará arbitro y será el encargado de llevar el arbitraje hasta su resolución de esta manera observaremos la tesis aislada a continuación:

Tesis: 1a. XXXVI/2017(10a.) Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, Décima Época, Pág.483, 2014010, 8 de 15, Tesis Aislada (Constitucional)

Arbitraje. Implicaciones normativas derivadas de su constitucionalización a partir de la reforma de junio de 2008.

El artículo 17 constitucional establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Sin embargo, esta prohibición no supone el otro extremo de que todas las controversias entre las personas deban resolverse a través de autoridades judiciales, pues también establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. Por tanto, la solución constitucional es una intermedia: prevé que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia, pero también que, de manera paralela, la ley deberá habilitar mecanismos alternativos. Con base en esta nueva arquitectura a partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, deben explicitarse algunas de las premisas interpretativas asumidas por este tribunal constitucional. En primer lugar, el arbitraje es una figura legislativa con relevancia constitucional. Por tanto, la ley que la regule debe considerarse reglamentaria del cuarto párrafo del artículo 17 constitucional. Relacionado con lo anterior, se debe cambiar la caracterización de la decisión de acceder a dicha institución, pues más que una renuncia de derechos constitucionales (de acceder a los tribunales), el arbitraje encierra el ejercicio afirmativo de libertades constitucionales que ameritan protección judicial. Ahora bien, respecto de las distintas posibilidades del ejercicio de esas libertades, el texto de la Constitución es neutro; ello implica que todos los mecanismos alternativos de solución de controversias gozan del mismo tipo de protección constitucional -por ejemplo, mediación, conciliación y arbitraje- y, por tanto, el legislador no está obligado a regular ninguno de ellos de manera preferente. Al relacionarse con el ejercicio de libertades, si las partes deciden acudir al arbitraje, deben hacerlo sobre la premisa de que el tribunal arbitral no es equiparable a una autoridad judicial desde la perspectiva constitucional.

Amparo directo 71/2014. Comisión Federal de Electricidad. 18 de mayo de 2016. Mayoría de tres votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Norma Lucía Piña Hernández, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi. Esta tesis se publicó el viernes 24 de marzo de 2017 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

5.1. Breve contexto histórico del arbitraje.

El arbitraje existió en México desde la Colonia, principalmente por el ámbito comercial en el que había transacciones desde Europa pasando por la Nueva España y que en ocasiones llegaban hasta las Filipinas. Tiempo después se trasladó al México independiente en donde la Constitución de Cádiz hacía mención para los sujetos que

deseaban arreglar sus controversias en materia civil era posible contemplar el arbitraje. Tiempo después en la era de Santa Anna se trasladó esta figura al Código de Comercio (Robles., 2017).

Es así como en México surge el arbitraje con la necesidad de solucionar los conflictos que ya existían en esa época y como poco a poco esta se fue actualizando y cubriendo las necesidades de la población.

En el ámbito internacional, que fue el encargado de ir moldeando el arbitraje que se conoce hoy en día, Briseño Sierra comenta que en el ámbito internacional cuando el arbitraje tomo fuerza fue en la Convención de Ginebra de 1923, tiempo después se firma la ejecución de laudos extranjero suscrito en la convención Nueva York de 1958. Pero no hay que dejar de ver que en la era moderna de México se da después de la firma de Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la cual el arbitraje toma mucha fuerza (Robles., 2017).

No solo México se enfrentó a la necesidad de encontrar medios para la solución de controversias si no en el mundo también, es por lo que surgen convenciones y diversos acuerdos para atender las necesidades que empezaban a surgir y reclamar con mayor fuerza una solución.

Fernanda Garza hace referencia que el arbitraje existió en México desde la Colonia, principalmente por el ámbito comercial en el que había transacciones desde Europa pasando por la Nueva España y que en ocasiones llegaban hasta las Filipinas (Robles., 2017).

La expansión del área comercial en México permitió que este pudiera acceder a otros países para realizar transacciones internacionales, pero con ello atrajo conflictos que era necesario encontrar soluciones efectivas.

Tiempo después se trasladó al México independiente en donde la Constitución de Cádiz hacía mención para los sujetos que deseaban arreglar sus controversias en materia civil era posible contemplar el arbitraje. Tiempo después en la era de Santa Anna se trasladó esta figura al Código de Comercio, lugar que ocupa hoy en día y donde ha sufrido diversas modificaciones (Robles., 2017).

Por otro lado, no podemos dejar atrás el ámbito internacional, que fue el encargado de ir moldeando el arbitraje que se conoce hoy en día, Briseño Sierra comenta que en el ámbito internacional cuando el arbitraje tomo fuerza fue en la Convención de Ginebra de 1923, tiempo después se firma la ejecución de laudos extranjero suscrito en la convención Nueva York de 1958 (Robles., 2017).

5.2 Naturaleza jurídica del arbitraje.

Un experto francés Charles Jarrosson propone¹⁴: el arbitraje es una institución por la cual un tercero resuelve una diferencia que divide a dos o más partes, en ejercicio de la misión jurisdiccional que le ha sido confiada por ellos (Cossío, 2008).

Se debe considerar que es el arbitraje el que más encuentra parecido con el modelo de litigio común ya que su estructura es semejante y la función que desempeña el árbitro es muy similar a la que realiza el juez, pero se diferencia ya que la solución al conflicto no es por el juez si no por las partes.

La naturaleza jurídica del arbitraje es un aspecto que ha sido causa de debate. No obstante, al día de hoy ese debate no ha sedado, principalmente porque la doctrina maneja cuatro teorías relevantes con una explicación solida de la teoría jurisdiccional, la teoría contractual, la mixta o hibrida y la autónoma¹⁵ (Robles., 2017).

La Teoría Jurisdiccional.

Esta teoría sostiene que el arbitraje tiene en su esencia naturaleza jurídica. Puesto que el origen de la misma, posibilidad de existencia, apoyo estatal y regulación de los actores principales (el árbitro y juez) es similar y en ocasiones idénticas¹⁶.

En cuanto a su origen, la teoría jurisdiccional sostiene que es una función del Estado controlar y regular los arbitrajes que tengan lugar dentro de su jurisdicción. Lo anterior puesto que la solución de controversias mediante la interpretación y aplicación

¹⁴ Jarrosson, Charles, *La notion d'arbitrage*, París, Librairie Generale de Droit et de Jurisprudence, Bibliotheque de Droit Privé, 1987, p. 372.

¹⁵ GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, Arbitraje, México, Porrúa, 2004, pp. 12-13.

¹⁶ GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, Arbitraje, op. cit., p. 13.

del derecho es una función soberana normalmente ejercida mediante los tribunales nacionales establecidos para dicho propósito por el Estado.

Para finalizar, es importante puntualizar que el Estado le reconoce efectos a los acuerdos y laudos arbitrales en la medida en que acatan la regulación que al respecto establece el mismo Estado.

Teoría Contractual.

Sus orígenes, existencia y regulación dependen de la continuada existencia de la voluntad de partes. El corazón de la teoría contractual es que todo el procedimiento arbitral está basado en acuerdos contractuales¹⁷.

La naturaleza contractual del arbitraje resulta también de sus consecuencias últimas. Las partes se comprometen a resolver sus controversias mediante un acuerdo arbitral, lo cual es una decisión en la que no influye el Estado.

Teoría Mixta.

La teoría mixta o híbrida ha alcanzado dominancia mundial dado que el arbitraje comercial internacional representa elementos tanto jurisdiccionales como contractuales. De conformidad con la teoría mixta el arbitraje es un sistema de justicia privada creada contractualmente. Dicho sistema existe de facto ya que cohabita con la postura jurisdiccional de la Convención de Nueva York y con la contractual bajo el derecho francés. Por consiguiente, tanto el origen contractual como la función jurisdiccional tienen una influencia importante en el arbitraje. Un efecto importante que la teoría mixta o híbrida ha tenido es reconocer la fuerte, mas no avasalladora, relación entre el arbitraje y su lugar y sede¹⁸.

Teoría Autónoma.

La teoría de más reciente creación argumenta que el arbitraje se desenvuelve en un régimen emancipado y, por consiguiente, de carácter autónomo. Este fue desarrollado por Rubellin-Devichí en 1965 quien sostenía que el carácter del arbitraje podría ser

¹⁷ GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, Arbitraje, op. cit., p. 14.

¹⁸ GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, Arbitraje, op. cit., p. 16.

determinado tanto jurídica como prácticamente mediante la observación de su uso y finalidades. Bajo esta luz, el arbitraje no podría ser clasificado como meramente contractual o jurisdiccional, y tampoco como una “institución mixta”¹⁹.

La teoría autónoma observa al arbitraje, lo que busca lograr, cómo y por qué funciona en la forma en que lo hace. Reconoce que el derecho arbitral se ha desarrollado para ayudar y facilitar la consecución armónica del arbitraje.

Más que consideraciones nacionales, es la práctica del arbitraje lo que define su contenido y alcance. Con la finalidad de satisfacer las necesidades y expectativas de sus usuarios, el marco jurídico tanto nacional como internacional ha ido evolucionando para adaptarse a las necesidades cambiantes en base a la experiencia ganada. Esta es la teoría que parece prevalecer hoy por hoy y, todo indica, en el futuro cercano.

6. Junta restaurativa

La Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en su artículo 27 define a la junta restaurativa como: el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social (Union., 2014).

La junta restaurativa es un procedimiento desarrollado a través de la oralidad, mediante una serie de etapas dirigidas por un facilitador, esta figura dirige y controla el dialogo entre las partes, sin embargo, la solución al conflicto es propuesta y aceptada por las propias partes o intervinientes, quienes de manera voluntaria eligen la forma de la reparación del daño, así también, permite a las víctimas participar activamente en la

¹⁹ 2 GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, Arbitraje, op. cit., p. 17.

elaboración del plan para ser reparado el daño y sugerir las condiciones, para ser propuestas

La Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal habla en cuanto a la junta restaurativa en sus artículos 27 al 29.

En México se ha planteado encontrar respuestas alternativas a las consecuencias de la comisión de múltiples delitos y a los desórdenes sociales que estos acarrearán. Surgen alternativas que proporcionan a las partes involucradas, así como también a la comunidad, la oportunidad de participar en la resolución de los conflictos y de abordar sus consecuencias para poder encontrar soluciones eficientes.

Este tipo de mecanismo alternativo se basa en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias, por lo que se convierte en un instrumento de gran importancia ya que permite solucionar conflictos sociales actuales.

6.1. El desarrollo de la Junta Restaurativa

La figura que funge como facilitador tendrá entrevistas con las personas involucradas en una controversia en donde les explicará en qué consiste el mecanismo alternativo de la junta restaurativa, abundará en sus alcances, las reglas que rigen este mecanismo, su metodología a seguir con el propósito de despejar las dudas de las partes. Por otra parte, se pretende que se analice las necesidades y demandas de las partes, así como la disposición de estas para llegar a una posible solución a través de una reunión en donde estén presentes las partes de forma voluntaria y pacífica.

A continuación, menciono algunos puntos importantes que explican el desarrollo del procedimiento de la junta restaurativa.

- En la sesión conjunta de la Junta Restaurativa, la persona facilitadora hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión.
- Formulará las preguntas previamente establecidas.

-
- Las preguntas se dirigirán en primer término a la persona imputada, posteriormente a las personas víctimas u ofendidas, a otras personas intervinientes convocadas por las partes, y por último, a personas de la comunidad que concurrieran a la sesión.
 - Una vez que todas las partes contesten las preguntas, la persona facilitadora procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado.
 - Concederá la palabra a la persona imputada para que manifieste las acciones que estaría dispuesta a realizar para reparar el daño causado, así como sus compromisos con las personas que intervinieron.
 - La persona facilitadora, sobre la base de las propuestas planteadas por todas las partes, concretará el Acuerdo que en común acepten como resultado de la sesión de la Junta Restaurativa.
 - La persona facilitadora realizará el cierre de la sesión. Una vez que se alcance una solución para resolver la controversia, realizará el registro y las personas intervinientes lo firmarán (República., 2020).

Este mecanismo puede otorgar beneficios a las partes como lo es que participen ellas mismas en la solución, contribuye a la descongestión del sistema judicial y sobre todo evita que el conflicto valla escalando, así también, permite que no haya impunidad, ya que no es una solución suave, de igual forma evita que exista sustitución o el abandono de un juicio tradicional por falta de recursos o tiempo.

6.2 La reparación del daño derivada de la Junta Restaurativa comprenderá.

- El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa de la persona imputada a las personas víctimas u ofendidas en un acto público o privado, de conformidad con el acuerdo alcanzado, donde acepta que su conducta causó un daño;
- El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad,

tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones.

- Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por las personas víctimas u ofendidas y acordadas entre quienes intervinieron en el curso de la sesión.
- La Junta Restaurativa representa un cambio de enfoque y una nueva visión sobre los conflictos y su solución con la participación activa de la comunidad, además los acuerdos alcanzados entre las partes son razonables y proporcionales al daño (República., 2020).

La junta restaurativa pone sobre todo énfasis en la reparación del daño, involucrando no solo a las víctimas sino a la comunidad, reconociendo que el daño no solo es hacia la víctima sino al propio ofensor y a la comunidad.

6.3 Diferencias entre mediación, conciliación y junta restaurativa.

- En la mediación los protagonistas son las partes, la intervención es del moderador y su forma de intervención es espontánea, el facilitador solo propicia la comunicación entre los intervinientes y la solución es decisión de ellos únicamente.

Los acuerdos serán aprobados por el Agente del Ministerio Público o el Juez, y estos son válidos y exigibles según los términos acordados.

- En la conciliación los protagonistas son las partes y estos proponen opciones de solución a la controversia, la intervención gira en torno a opiniones, y la forma de intervención es espontánea, el facilitador propicia la comunicación, y propone alternativas de solución.

Los acuerdos serán aprobados por el Agente del Ministerio Público o el Juez, y estos son válidos y exigibles según los términos acordados.

- En la junta restaurativa los protagonistas son las partes, así como la comunidad afectada, entre ellos buscan, construyen y proponen opciones de solución de controversias, el método de intervención es la moderación, y la forma de intervención es espontánea y estructurada a través de juntas restaurativas.

El acuerdo que da solución de la controversia atiende a las necesidades y responsabilidades colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Mediación	Conciliación	Junta Restaurativa
El mediador no sugiere, ni opina sobre las soluciones	El conciliador hace sugerencias de soluciones y opina sobre ellas	Facilitador de diálogo-- preguntas sobre la identificación de las formas en las que el daño afectó y puede ser reparado
Las partes deciden por completo el contenido del acuerdo	El conciliador, al igual que las partes, proponen las soluciones; las partes pueden aceptar o no	El imputado manifiesta acciones que haría para la reparación
La actividad del mediador está enfocada en la transformación y solución del conflicto	La actividad del conciliador está orientada a la composición equitativa del conflicto	La actividad del facilitador está enfocada en que se concrete un acuerdo que satisfaga las necesidades de reparación y que todos están dispuestos a aceptar como resultado de la junta.

Tabla 1. Mediación, Conciliación y Junta Restaurativa (Guadalajara, 2020)

CAPITULO III SALIDAS ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1 Acuerdos reparatorios.

Los acuerdos reparatorios son una alternativa a las partes sujetas a un conflicto que les ofrece una terminación anticipada de la controversia en la que se ven inmersos, ello sin tener que llevar a cabo un procedimiento ordinario, con la culminación en una sentencia definitiva condenatoria-absolutoria.

Estos acuerdos son los que se celebran entre la víctima u ofendido y el inculpado, son de forma directa, dichos acuerdos deberán ser aprobados por el agente del ministerio público o en su caso por el juez de control, esto dependerá de la etapa en la que se encuentren, pretenden que se repare el daño y no necesariamente tienen carácter pecuniario.

La definición se encuentra prevista en el artículo 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales “Por suspensión condicional del proceso deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere este Capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal”²⁰.

El agente del Ministerio Público conocerá hasta antes de la primera audiencia y Juez hasta antes de la apertura a juicio oral, esto con el fin de solucionar un conflicto y cuyo cumplimiento extinguiría la acción penal.

²⁰ Artículo 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Dichos acuerdos se llevarán a cabo en base a la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad y podrán poner fin al procedimiento si las partes así lo pactasen de lo contrario no podrán poner fin al proceso si las partes así lo deciden.

En cuanto hace al acuerdo reparatorio este junto con la suspensión provisional del proceso forman parte de la clasificación que hace el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales de las soluciones alternas que existen al procedimiento ordinario penal²¹.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

1.1 Procedencia de los acuerdos reparatorios.

La suspensión condicional del proceso es a solicitud del imputado o del Ministerio Público.

Procederá en los casos siguientes:

- I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido²².

²¹ Artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Soluciones alternas Son formas de solución alterna del procedimiento: I. El acuerdo reparatorio, y II. La suspensión condicional del proceso.

²² Artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es importante que para la celebración de un acuerdo reparatorio las partes estén de acuerdo y manifiesten su voluntad de celebrarlo.

Quedan exceptuados de suspensión condicional del proceso los casos en que el imputado en forma previa haya incumplido una suspensión condicional del proceso, salvo que hayan transcurrido cinco años desde el cumplimiento de la resolución a la primera suspensión condicional del proceso, en cualquier fuero del ámbito local o federal.

En el artículo 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que el Ministerio Público deberá consultar en los registros respectivos si el imputado en forma previa fue parte de algún mecanismo de solución alterna o suscribió acuerdos reparatorios, debiendo incorporar en los registros de investigación el resultado de la consulta e informar en la audiencia de los mismos²³.

1.2. Improcedencia de los acuerdos reparatorios.

En el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos penales refiere que no procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a delitos dolosos, salvo que hayan transcurrido dos años de haber dado cumplimiento al último acuerdo reparatorio, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las entidades federativas²⁴.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto o cuando hayan transcurrido cinco años desde dicho incumplimiento.

En el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales menciona que quedan exceptuados de suspensión condicional del proceso los casos en que el imputado en forma previa haya incumplido una suspensión condicional del proceso, salvo que hayan transcurrido cinco años desde el cumplimiento de la resolución a la

²³ Artículo 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁴ Artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

primera suspensión condicional del proceso, en cualquier fuero del ámbito local o federal²⁵.

1.3. Beneficios que conceden los acuerdos reparatorios.

Los acuerdos reparatorios ofrecen a las partes múltiples beneficios que a continuación enunciare.

- Es una forma de descongestionamiento para el sistema penal.
- Otorga una salida que resulta beneficiosa para todos los involucrados:
- Beneficia al imputado toda vez que su situación jurídica se resuelve de manera rápida y sin una sanción penal.
- La víctima se ve beneficiada ya que en la mayoría de los casos lo que prefiere es una reparación rápida y efectiva, más que una eventual privación de libertad de quien le ocasionó el daño.
- Las partes podrán acordar acuerdos reparatorios de cumplimiento inmediato o diferido.
- El plazo para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal.
- Es considerablemente más económica que un procedimiento ordinario.
- Es rápida.
- El imputado deberá plantear un plan de reparación del daño causado por el delito y fijará los plazos para cumplirlo.
- El plazo de suspensión condicional del proceso, no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años.
- El plan de reparación propuesto, podrá ser modificado por el Juez de control en la audiencia.
- En el caso de incumpliendo al acuerdo reparatorio el procedimiento se vuelve a reanudar y es como si nunca hubiese existido la suspensión, por lo que se seguirá adelante y el imputado será eventualmente sancionado con una sentencia penal.

²⁵ Artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

-
- La información que se genere como producto de los acuerdos reparatorios no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal.

Momento del proceso hasta donde se puede solicitar llegar a un acuerdo reparatorio.

- En su primera intervención el agente del ministerio público o en su caso el juez de control podrá invitar y explicarles en qué consisten los acuerdos reparatorios y si es así el deseo de las partes estas lo podrán celebrar.
- Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio.
- En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.
- En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

En cuanto al aspecto propiamente procesal, los acuerdos reparatorios tienen lugar hasta antes del auto de apertura a juicio oral. Desde la primera intervención el ministerio público o, en su caso, el juez de control debe propiciar que las partes lleguen a un arreglo en las conductas delictivas que así lo permiten.

El juez podrá suspender hasta por treinta días el trámite del proceso en búsqueda que las partes lleguen a un acuerdo. Si el acuerdo es de cumplimiento inmediato y se alcanza en la etapa de investigación inicial, lo aprueba el Ministerio Público.

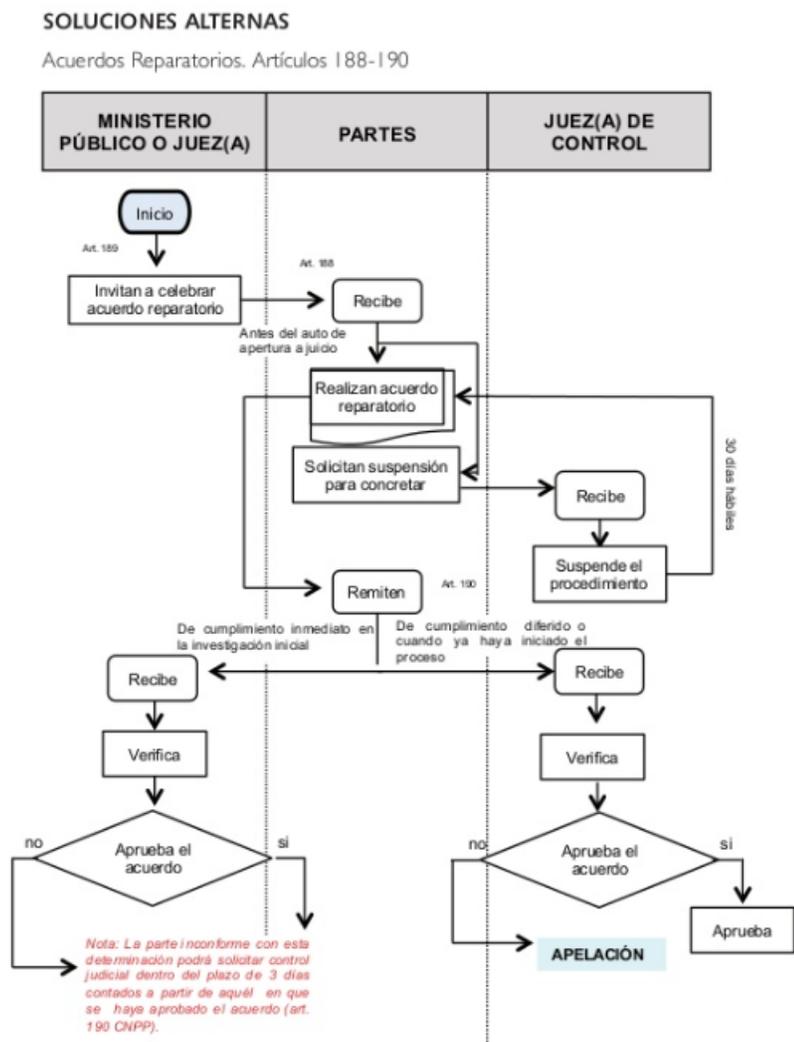
Si es de cumplimiento diferido o se alcanza ante el juez de control, lo aprueba el órgano judicial.

Ambos Ministerio Público y Juez deben verificar antes de dar su aprobación que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas, que los

intervinientes pacten condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

Si el acuerdo es de cumplimiento diferido y no se señala un plazo, se entenderá que es de un año. Si el imputado no cumple sin justa causa, con lo pactado en el plazo establecido, el ministerio público lo hará del conocimiento del juez quien levantara la suspensión del proceso, que continuará como si no se hubiera celebrado acuerdo alguno (Bincaz, 2019).

Tramite del acuerdo reparatorio:



SOLUCIONES ALTERNAS

Tabla 2. Soluciones Alternas

Las medidas alternativas de solución de controversias son todos los procedimientos no jurisdiccionales a los cuales pueden recurrir las partes en búsqueda de una solución acordada para poner fin a su controversia, mediante la utilización de técnicas o instrumentos específicos aplicados por especialistas (Valadez et al. 2011. P. 184) (Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura., 2020)

Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado como resultado del uso de un mecanismo alternativo de resolución de controversias tales como la mediación o la conciliación, los cuales, para determinados conflictos derivados del hecho delictivo, constituyen mejores soluciones que la persecución del proceso penal, tanto para las víctimas (se garantiza la reparación), como para el (la) imputado (a) (escapa de sanciones penales más graves).

El sistema penal se configure no solo como un sistema penal mínimo, sino como un sistema penal de alternativas; esto es, que el propio sistema penal este capacitado para tolerar y propiciar que el conflicto social (criminal) se resuelva más allá de su propio sistema, con lo cual además se llega a desaparecer concepto de ofensor y víctima, pues solo se tratara de partes que llegan a un acuerdo sobre su conflicto (Bustos y Larrauri 1993. P.74). (Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura., 2020)

En caso de incumplimiento por parte del imputado de una medida alternativa de solución de controversias el Ministerio Público lo comunica al Juez de Control y este ordenara levantar la suspensión y se continuara con el procedimiento.

En caso de cumplimiento por parte del imputado de una medida alternativa de solución de controversias el Ministerio Público lo hara del conocimiento al Juez quien aprobara si se cumplio con dicha medida y decretara la extincion de la accion.

A continuacion se explica dicho procedimiento a travez de el siguiente diagrama:

PROCEDIMIENTOS DIVERSOS
Continuación acuerdos reparatorios

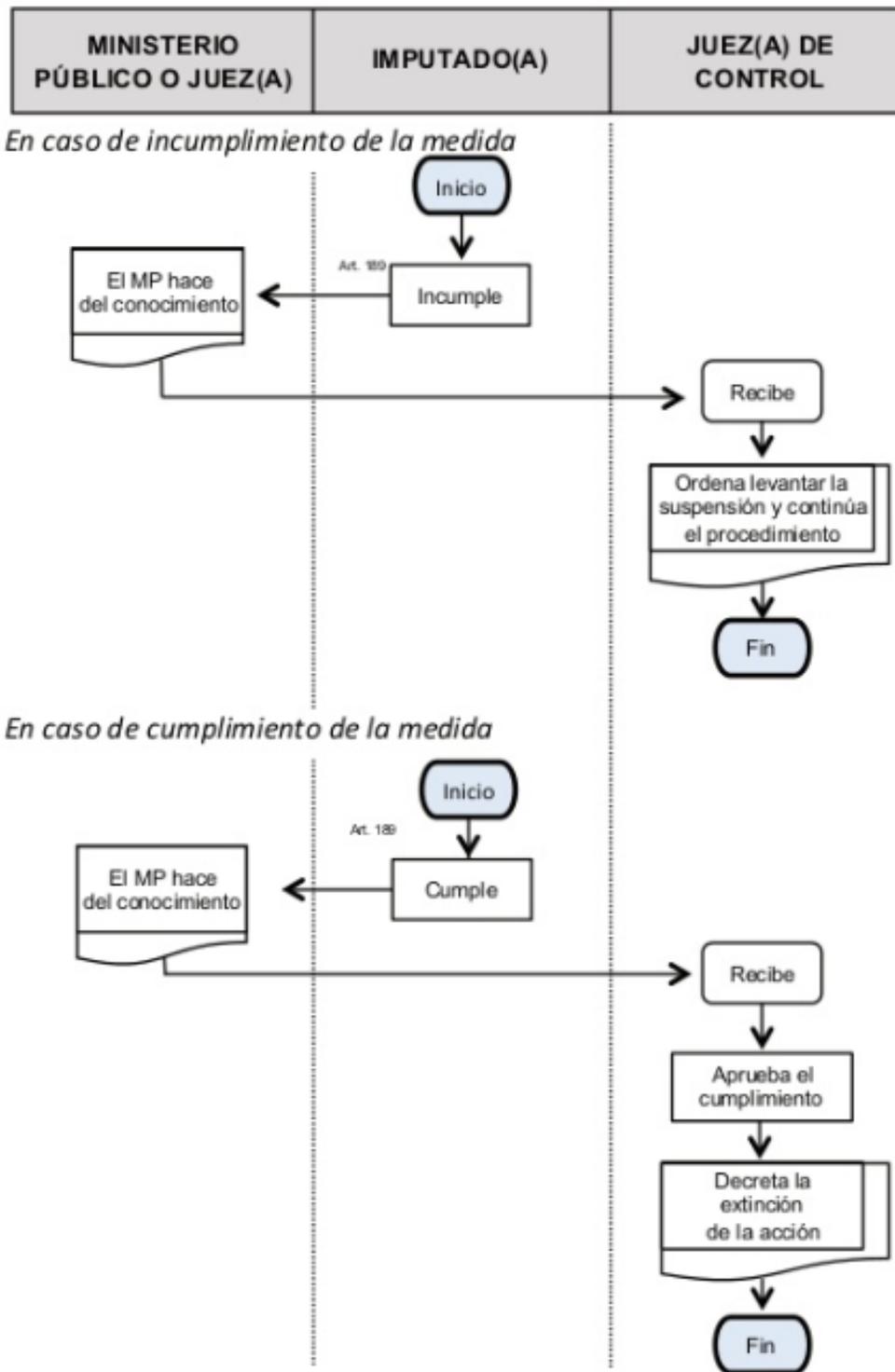


Tabla 3. Procedimientos diversos

El cumplimiento de un acuerdo reparatorio tiene como efecto la conclusión del proceso.

Guía de apoyo para el estudio y aplicación del código nacional de procedimientos penales²⁶

2. Suspensión condicional del proceso.

Esta figura permite que el imputado y el Ministerio Público con acuerdo del Juez de control dar termino anticipado al procedimiento cuando se cumpla con los requisitos específicos de la ley y con las condiciones fijadas por el juez, que permitan suponer que al imputado no se le volverá a atribuir la comisión de un hecho señalado en la ley como delito.

La finalidad que se persigue es la de incorporar nuevamente al imputado en la sociedad sin la necesidad de incurrir en la aplicación de sanciones, así también el imputado acordara mediante un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño a la víctima.

El sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que se pacten entre ambas partes deberán garantizar una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que, en caso de cumplirse, podrá dar lugar a la extinción de la acción penal.

2.1 Procedencia de la suspensión condicional del proceso.

De acuerdo al artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales la procedencia de la suspensión condicional del proceso será a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos siguientes:

I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años,

II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido y

III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Quedan exceptuados de suspensión condicional del proceso los casos en que el imputado en forma previa haya incumplido una suspensión condicional del proceso, salvo que hayan transcurrido cinco años desde el cumplimiento de la resolución a la primera suspensión condicional del proceso, en cualquier fuero del ámbito local o federal²⁷.

Como resumen mencionare algunas características que se deben cumplir para la suspensión condicional del proceso.

- Procederá en todos aquellos delitos cuya media aritmética no exceda de cinco años.
- No debe existir oposición fundada de la víctima.
- El ministerio público o en su caso el imputado deben solicitar formalmente la solicitud ante el juez de control.
- Se deberá plantear ante el juez un plan detallado de cómo se garantizará la reparación del daño y el sometimiento del imputado a las condiciones que la ley establece.
- La suspensión condicional se llevará por un plazo no menor a seis meses y no mayor a tres años.
- La suspensión condicional del proceso interrumpe los plazos para la prescripción de la acción penal.
- Una vez revocada la suspensión no podrá volver a concederse.

²⁷ Artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.2 Improcedencia de la suspensión condicional del proceso.

Tesis: XIII.10.P.T.2 P (10a.), Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, agosto de 2019. Tomo IV, Décima Época Pág. 4667, 2020494 3 de 31, Tesis Aislada (Penal).

Suspensión condicional del proceso. Es improcedente autorizar esta forma de solución alterna del procedimiento, aunque se cumplan los requisitos del artículo 192 del código nacional de procedimientos penales, si el imputado solicitante se encuentra privado de su libertad por una sentencia ejecutoriada dictada con anterioridad en una diversa causa penal.

A pesar de que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales para la procedencia de la suspensión condicional del proceso, ésta no puede autorizarse si el imputado que la solicita se encuentra privado de su libertad derivado de una sentencia ejecutoriada dictada con anterioridad en una diversa causa penal, pues dicha circunstancia impide al solicitante cumplir con las medidas que, en su caso, se le fijarán en esta forma de solución alterna del procedimiento penal, por lo que ésta quedaría en suspenso, así como la resolución del proceso penal en donde se formuló la solicitud respectiva. Lo que es contrario a la propia naturaleza de la suspensión condicional del proceso, ya que se trata de una salida alterna, a fin de que la persona imputada pueda terminar su proceso pero cumpliendo con un plan de reparación del daño y una serie de condiciones, dentro de las que se encuentran las señaladas en el artículo 195 del propio código, cumplido con lo cual, se dará por concluida la causa penal. Lo que no puede lograrse si el quejoso está privado de su libertad derivado de una sentencia condenatoria, porque de quedar suspendido el proceso penal por todo el tiempo que dure la condena de prisión impuesta, contravendría la razón o fundamento jurídico que propone el sistema acusatorio y adversarial, que es brindar la oportunidad de que cumpliendo con esa salida alterna se extinga la acción penal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 844/2018. 23 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: David Gustavo León Hernández. Secretaria: Reyna Francisca de la Rosa Fuentes.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de agosto de 2019 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

2.3. Condiciones por cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso.

El Juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer al imputado

una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control;
- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control;
- X. No poseer ni portar armas;
- XI. No conducir vehículos;
- XII. Abstenerse de viajar al extranjero;
- XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o
- XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

En el artículo 195 de Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán

proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado²⁸.

El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

A continuación, en el siguiente diagrama se explica el trámite correspondiente de la suspensión condicional del proceso y el trámite correspondiente en caso de incumplimiento.

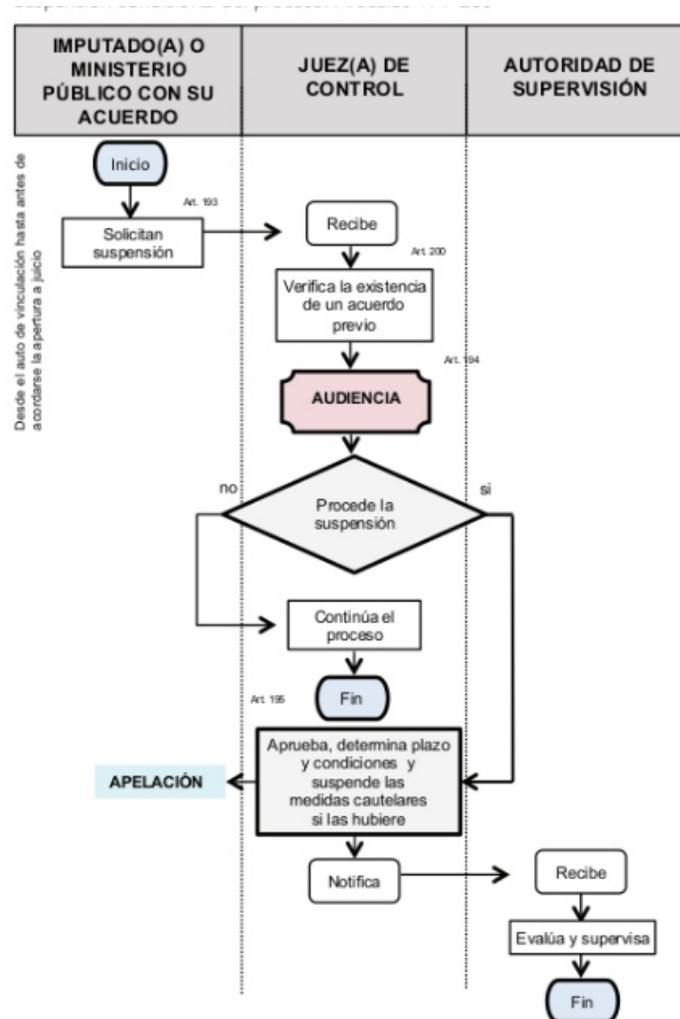
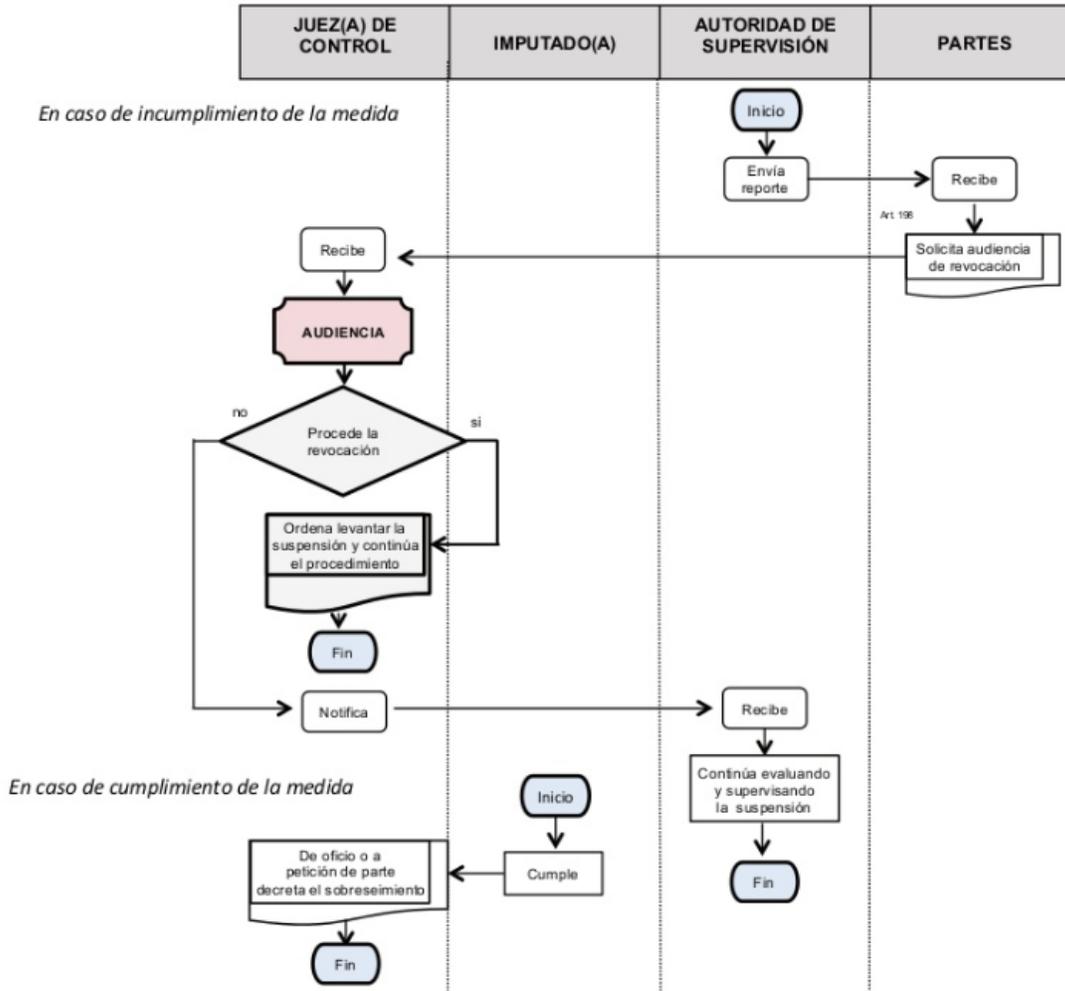


Tabla 4. Trámite correspondiente de la suspensión condicional

²⁸ Artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



3. Procedimiento abreviado.

Es una figura que permite que se simplifique la realización del proceso por parte del Juez o del agente del Ministerio Público, ya que se renuncia a un juicio oral, se pretende negociar con el imputado y que este acepte la acusación y su participación en la comisión del hecho delictivo, para el dictado rápido de una sentencia, a fin de otorgarle beneficios en las sanciones que se le impongan al imputado.

La reducción a las penas impuestas puede ser a la pena de prisión, al pago de la sanción pecuniaria o a la reparación del daño, esto siempre de la mano con la aceptación por parte de la víctima del delito.

Podrá ser solicitado en la etapa inicial y hasta antes del auto de apertura a juicio oral se pretende no abordar todas las etapas del procedimiento ya que el imputado reconoce su participación en el hecho delictuoso al renunciar al juicio oral y aceptar el imputado ser juzgado con base en los antecedentes recabados en la investigación del agente del ministerio público, las pruebas de las que se valga la fiscalía deberán estar aseguradas, o existir elementos suficientes para condenar a la reparación del daño a favor de la víctima.

Este procedimiento se solicitará cuando sea evidente que, de llegar a juicio oral, la Fiscalía ganará el caso por tener acreditado el delito y la culpabilidad de su autor, por lo que debe contarse con la aceptación por parte del imputado y de la víctima u ofendido, así también, deberá existir una investigación previa, donde se encuentren datos de prueba válidos que evidencien la existencia de un hecho delictivo y la culpabilidad de su autor.

El Ministerio Público formulará la acusación, y solicitará el procedimiento abreviado a fin de que expondrá las pruebas con las que sustenta su petición y realizarán una negociación, donde se valorará si efectivamente el caso tiene prueba suficiente para condenar, y para evitar un procedimiento ordinario dilatorio y una sanción mayor para el inculpado, por lo que se podrá llegar a dicho acuerdo.

El Juez que conozca del caso, verificará que el acusado esté informado de la acusación, la acepte, y esté de acuerdo en la realización de este procedimiento que no obre intimidación o violencia y que la víctima u ofendido comprenda las consecuencias de lo que conlleva el procedimiento abreviado.

El imputado deberá renunciar al juicio oral, y aceptar ser juzgado con base en los antecedentes recabados en la investigación que previamente ya ha realizado la fiscalía, además de que deberá estar asegurada o existir elementos suficientes para condenar a la reparación del daño a favor de la víctima.

Si se cumplen los requisitos anteriores, se celebrará una audiencia de debate, donde se expondrá la acusación y los datos de prueba existentes, se escuchará a la defensa y demás partes, y finalmente el Juez dictará sentencia en la misma audiencia. Algo importante a resaltar es que el hecho de que el imputado acepte el procedimiento y la acusación, no libera al juez de valorar que los datos de prueba demuestren el delito y la culpabilidad, para evitar que personas inocentes sean condenadas; de ahí que en un procedimiento abreviado en México, un Juez puede condenar, pero también absolver, si no está acreditado el delito, o existe alguna causa de extinción de la responsabilidad (Brand, 2019).

Cuando el Juez determine dictar sentencia condenatoria esta no podrá imponer una mayor sanción a la que el fiscal previamente ya ha solicitado, en si la pena será atenuada, esto en consecuencia por ser el imputado un apoyo para permitir acabar rápidamente con el conflicto.

En conclusión, la importancia de un procedimiento abreviado en un Sistema Penal Acusatorio, es la de resolver pronta y eficazmente el conflicto social que se genera con la comisión de un hecho delictivo; no simplemente acabar con el trámite en tiempo mínimo (Brand, 2019).

Finalmente, el procedimiento abreviado tiene la finalidad de evitar que todos los conflictos sean resueltos necesariamente mediante juicio oral tradicional y hace que a través de un breve proceso se asegure o garantice la reparación del daño a las víctimas.

3.1. Procedencia del Procedimiento Abreviado.

El Ministerio Público tiene la facultad de hacer la solicitud de manera exclusiva, en este caso si el imputado lo solicitara ante el juzgador y el agente del Ministerio Público no lo solicita entonces será rechazada la petición del imputado de optar por un procedimiento abreviado.

La oposición de la víctima u ofendido al procedimiento abreviado si es que no se satisface la reparación del daño puede ser motivo para que la víctima u ofendido pueda oponerse al procedimiento abreviado.

Criterios que determinara el juez para conceder el beneficio del procedimiento abreviado.

- Acreditar que se encuentra debidamente acreditada la reparación del daño.
- Que el imputado reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral, así como de los alcances del procedimiento abreviado.
- Que el imputado expresamente renuncie al juicio oral.
- Que el imputado consienta la aplicación del procedimiento abreviado.
- Que acepte el imputado ser sentenciado con base en los formularios que exponga el agente del Ministerio Público al formular la acusación.

3.2. Requisitos del Procedimiento abreviado.

1. Que la víctima u ofendido no se oponga
2. Solicitud hecha por el ministerio público quien deberá formular la acusación y exponer las pruebas que lo sustenten

Imputado:

1. Deberá estar informado de su derecho al juicio oral y de los alcances de este procedimiento.
2. Deberá expresar su deseo de renunciar al juicio oral.
3. Deberá consentir la aplicación a su caso personal del procedimiento abreviado.
4. Deberá admitir su responsabilidad en el delito que se le imputa.
5. Aceptar ser sentenciado con base en las pruebas que exponga el agente del Ministerio Público al formular la acusación.

Sentencia:

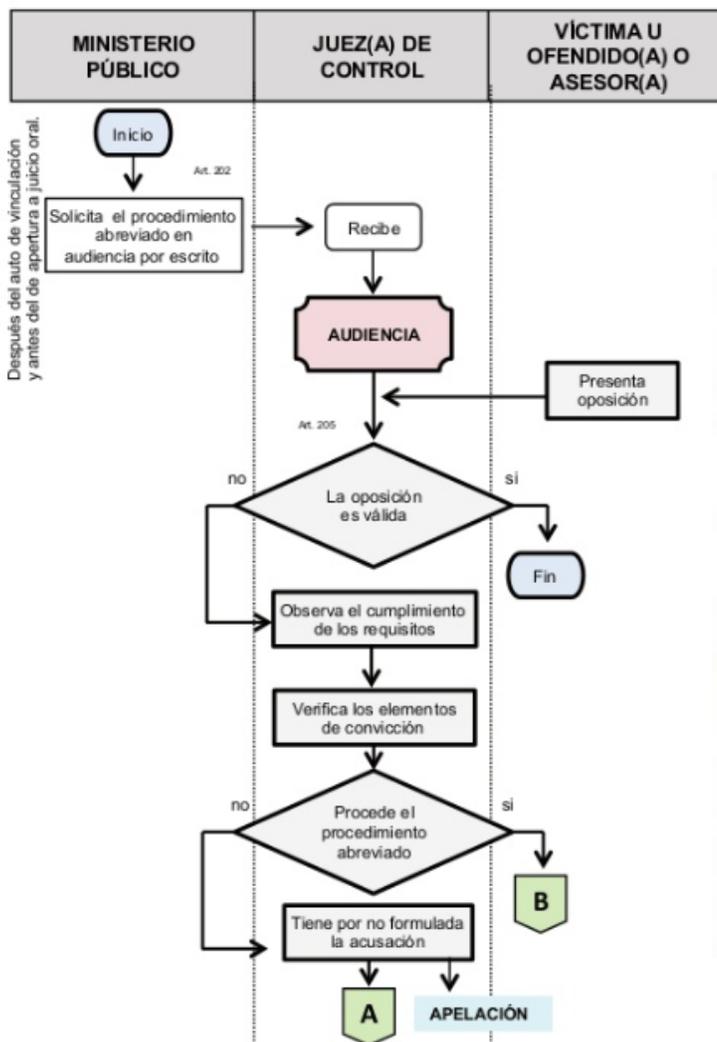
En el artículo 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que, al ser concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta

y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

- No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.
- El Juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.

Tramite del procedimiento abreviado:

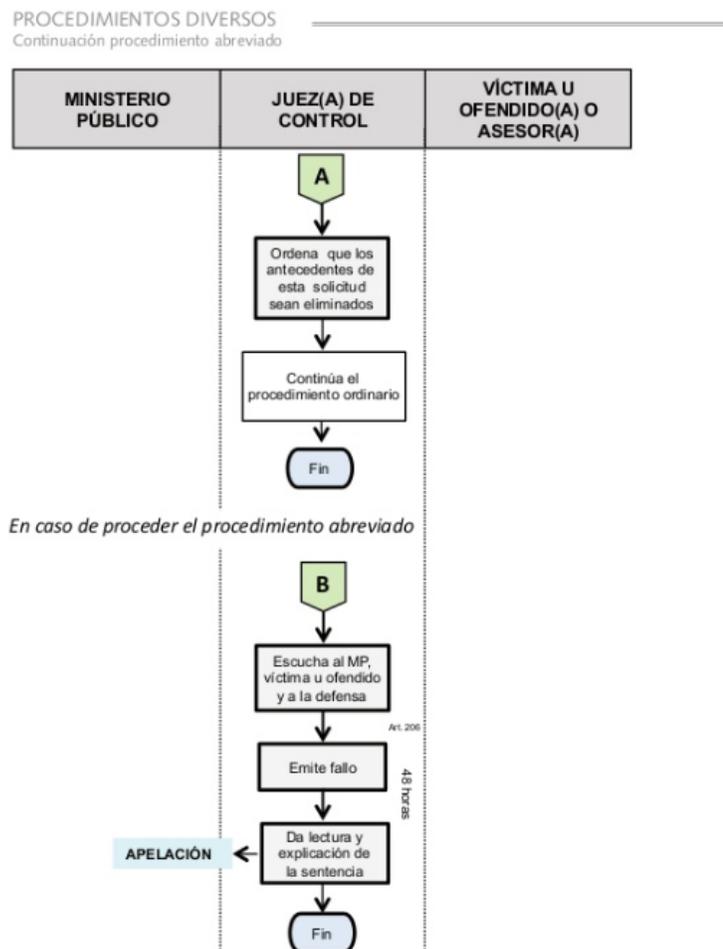
PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Artículos 201-207



PROCEDIMIENTO
ABREVIADO

Es una forma de terminación anticipada del procedimiento que consiste en el reconocimiento del (la) imputado (a) en su participación en el hecho delictivo y como consecuencia se valora la pertinencia de reducir, en un margen acotado. La sanción que se impondrá al individuo. No es aplicable para personas imputables. (Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura., 2020)

El juicio abreviado es un eficaz agente de economía de recursos temporales, procesales y financieros para el estado de Derecho que lo instaura y a favor de los administradores organizados jurídicamente” (Vivas, 1998, 497). (Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura., 2020)



CAPITULO IV LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ESTADO DE HIDALGO.

1. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Hidalgo.

El estado de Hidalgo se rige por la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, la cual entró en vigor el dos de septiembre de dos mil trece y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia penal, que entró en vigor el veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

El 23 de abril de 2007, el Congreso Estatal aprobó la adición de un párrafo tercero al artículo noveno de la Constitución Política del Estado, (decreto 359) en el que se fundamenta la creación del Sistema Estatal de Justicia Alternativa. (Poder Judicial del Estado de Hidalgo., 2020)

Desde la reforma a dicho artículo, el Estado de Hidalgo regula un sistema de justicia alternativa, dicho procedimiento responde a las necesidades particulares de cada caso, siendo gratuito y coadyuvando con la justicia, a fin de que las partes lleguen a una solución por sí mismas.

Los procedimientos de mediación y conciliación tienen que estar regidos por ciertos principios. La Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo los establece en su artículo 10, el cual señala que éstos son los de confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad y voluntariedad para que esto sirva de base y más personas tengan la confianza de acudir a ellos para poder tener una solución a sus controversias (Hidalgo., 2008).

Este procedimiento permite que las personas que se ven involucradas en un conflicto de naturaleza civil, familiar, mercantil, vecinal, penal, usos y costumbres u otros, solucionar sus diferencias a través del diálogo facilitado por un Mediador -Conciliador.

1.1 Centros Estatales de Justicia Alternativa en el estado de Hidalgo.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo, tiene cobertura para todo el territorio estatal y para ello cuenta con seis sedes, cada una de las cuales atiende a varios municipios hidalguenses.

Sedes del Centro Estatal de Justicia Alternativa

Sede Pachuca de Soto, Hidalgo.

Municipios atendidos.

1. Pachuca de Soto.
2. Zempoala.
3. Villa de Tezontepec.
4. Tolcayuca.
5. Tizayuca.
6. Zapotlán de Juárez.
7. Epazoyucan
8. Mieral de la Reforma.
9. San Agustín Tlaxiaca.
10. Mineral del Monte
11. Omitlán.
12. El Arenal.
13. Mineral del Chico.
14. Atotonilco el Grande.
15. Metzquititlan.
16. Metztitlán.
17. Zacualtipán.

Sede Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Municipios Atendidos.

- 1.Huejutla de Reyes.
- 2.Eloxochitlán.
- 3.Juaréz Hidalgo.
- 4.Xochicoatlán.
- 5.Tianguistengo.
- 6.Tlahuiltepa.
- 7.Molango de Escamilla.
- 8.Lolotla.
- 9.Calnalí.
- 10.Yahualica.
- 11.Xochiatipan.
- 12.Huazalingo.
- 13.Atlapexco.
- 14.Huautla.
- 15.La Misión.
- 16.Tepehuacan de Guerrero.
- 17.Tlanchinol.
- 18.Chapulhuacan.
- 19.Orizatlan.
- 20.Jaltocán.
- 21.Pisaflores.

Sede Tulancingo de Bravo. Hidalgo.

Municipios Atendidos.

- 1.Tulancingo de Bravo.
- 2.Cuautepec de Hinojosa.
- 3.Santiago Tulantepec.

-
- 4.Singuilucan.
 - 5.Huasca de Ocampo.
 - 6.Acatlán.
 - 7.Acaxochitlán.
 - 8.Metepec.

Sede Tenango de Doria, Hidalgo.

Municipios Atendidos.

1. Tenango de Doria.
2. Agua Blanca de Iturbide.
3. San Bartolo Tutotepec.
4. Huejutla.

Sede Ixmiquilpan, Hidalgo.

Municipios Atendidos.

1. Ixmiquilpan.
2. Actopan.
3. Alfajayucan.
4. Cardonal.
5. Chilcuautila.
6. Huichapan.
7. Jacala de Ledezma.
8. Nicolás Flores.
9. Pacula.
10. Progreso de Obregón.
11. San Salvador.
12. Santiago de Anaya.
13. Tasquillo.

14. Tecozautla.

15. Zimapán.

Sede Tula de Allende, Hidalgo.

Municipios Atendidos.

1. Tula de Allende.

2. Atotonilco de Tula.

3. Tepeji del Río de Ocampo.

4. Tlaxcoapan.

5. Tetepango.

6. Atitalaquia.

7. Ajacuba.

8. Tlahuelilpan

9. Tepetitlan.

10. Tezontepec de Aldama.

11. Mixquiahuala.

12. Chapantongo.

13. Francisco. I. Madero

Sede Apan, Hidalgo.

Municipios Atendidos.

1. Apan.

2. Almoloya.

3. Emiliano Zapata.

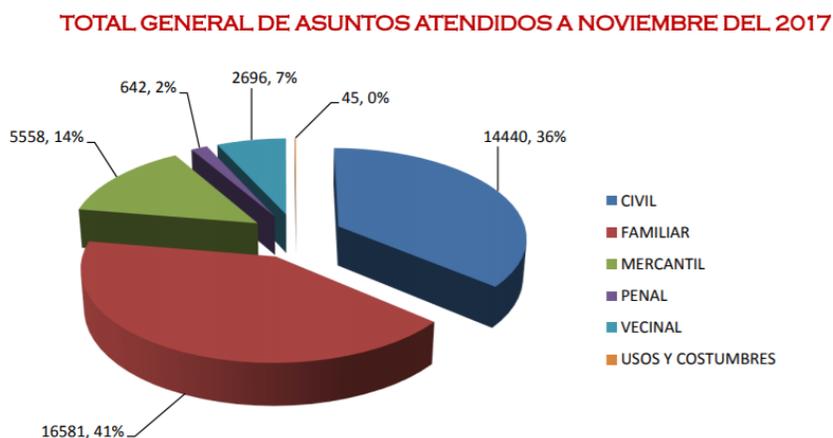
4. Tepeapulco.

5. Tlanalapa.

(Poder Judicial del Estado de Hidalgo., 2020)

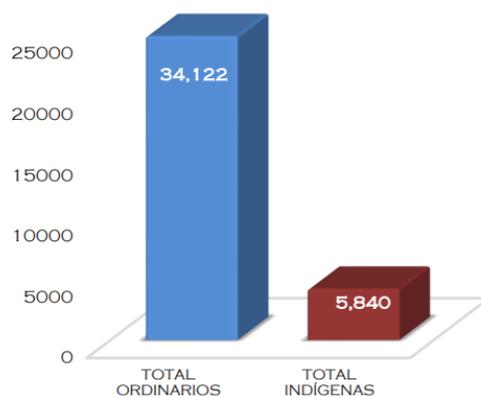
1.2 Porcentajes de asuntos llevados en 2017 en cuanto a justicia alternativa.

En la página del poder judicial en el estado de Hidalgo se hace mención de porcentajes de asuntos llevados en 2017 en cuanto a justicia alternativa que a continuación aparecen:



TOTAL : 39,962

TOTAL GENERAL DE ASUNTOS ATENDIDOS A NOVIEMBRE DEL 2017



TOTAL : 39,962

(Poder Judicial del Estado de Hidalgo., 2020)

1.3 La implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en el Estado de Hidalgo.

En julio de 2018 la Procuraduría General de la República (PGR) obtuvo de enero a la fecha en Hidalgo, con el apoyo del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (mecanismos alternativos de solución de controversias), la reparación del daño por más de 7 millones de pesos en más de 200 acuerdos reparatorios. (Hidalgo P. I., 2018)

Como se ha especificado anteriormente uno de los beneficios de los mecanismos alternativos de solución de controversias es descongestionar al órgano de impartición de justicia y dar celeridad a asuntos, en base a los datos previamente citados es evidente que es una realidad los beneficios que se otorgan a las partes, la comunidad y a la administración de justicia.

Los facilitadores de la Procuraduría General de la República han atendido a 318 personas probablemente relacionadas en diversos delitos federales, con quienes han llevado a cabo 286 acuerdos reparatorios y ha logrado la recuperación de 7 millones 415 mil 866 pesos, por concepto de reparación del daño. (Hidalgo P. I., 2018)

A través de estos acuerdos reparatorios es que instituciones gubernamentales, tales como PEMEX, IMSS, FERROSUR, INAH, TELECOMM, CFE, ARCO NORTE, entre otras, fueron beneficiadas.

2. Los beneficios que conceden los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Un beneficio es un bien que es dado o que es recibido para con alguien más, el beneficio siempre implica una acción o resultado positivo y bueno y puede favorecer no solo a una persona sino a un conjunto de personas.

En el diccionario de la Real Academia Española un beneficio es una palabra que se origina del latín *beneficium*, que significa bien que se hace o se recibe, bendición o

una acción positiva. El recibir o dar un beneficio representa una buena acción que, con seguridad, genera bienestar y felicidad. Los beneficios más comunes se dan en el campo de lo económico y lo social.

Es importante poder señalar los beneficios que otorga el nuevo sistema de justicia penal en la reforma del 18 de junio de 2008 ya que en ella vienen inmersos los mecanismos alternativos de solución de controversias.

De igual manera los mecanismos alternativos de solución de controversias se han incorporado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de la reforma al artículo 17 de la Constitución, por lo que es importante mencionar las ventajas que ambos otorgan.

Los beneficios derivados de su son muchos y muy variados, podemos decir que las principales ventajas de los procedimientos alternativos, a partir de su comparación con la vía judicial tradicionalmente utilizada para dirimir conflictos, son las siguientes:

- Tras la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se evita llegar a los juzgados.
- Fomentan la cultura de paz.
- Es un medio pacífico que no implementa la confrontación para llegar a una solución.
- Rapidez en la resolución de una controversia, ya que ocupa menos tiempo y es más rápido su proceso que un juicio ordinario.
- Gratuitos.
- Se les brinda a las partes un trato humano.
- Existe menos desgaste emocional.
- Igualdad entre las partes.
- Resolución de conflictos de manera pacífica.
- Los mecanismos están centrados en el Dialogo y la comunicación.
- Existe la libertad de expresión para las partes.
- Privados y confidenciales; se desarrollan en un entorno y un clima adecuados para el tratamiento del conflicto.

-
- Brindan a los participantes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo ya que Las partes son protagonistas y deciden.
 - Un tercero imparcial es el que ayuda a mantener la comunicación de las partes.
 - La comunicación y el dialogo es lo que predomina en la aplicación de los mecanismos alternativos.
 - Un tercero imparcial ayuda a superar discrepancias y a tomar decisiones consensuadas a través del diálogo.
 - No se impondrá a las partes ni se les obligará a tomar alguna decisión que ellas no estén de acuerdo.
 - Es ideal su aplicación en aquellos conflictos en donde las partes tienen que seguir en contacto.
 - Evita la dilatación de los procesos judiciales, sin los costos de tiempo, esfuerzo y desgaste de recursos humanos y materiales,
 - Es voluntaria y confidencial.
 - Brinda un acceso a la justicia rápido y al alcance de todos.
 - Los mecanismos alternativos de solución de controversias siguen en expansión ganando terreno.
 - Toma en cuenta las necesidades de la víctima el victimario y el Estado.
 - Contribuye a generar una política criminal preventiva.
 - Depuran la impartición de justicia.
 - Los involucrados podrán conseguir una solución más acorde a sus intereses, a diferencia de un procedimiento tradicional.
 - Mayor celeridad en los procesos.
 - Mejor relación entre la víctima y victimario.
 - Facilita el acceso a la justicia.
 - Descongestionamiento de los despachos judiciales.
 - Protagonismo de las partes en la solución de su conflicto.

El empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias se plantea para hacer efectivo el derecho a una justicia rápida y al alcance de todas y cada una de

las personas ya que al tener el derecho a una justicia alternativa brinda una posible salida alterna que puede estar al alcance de las personas.

Lo anterior como ya se ha mencionado es sin los costos de tiempo, esfuerzo, desgaste de recursos humanos y materiales, como suele suceder en un proceso judicial ordinario por lo que la implementación de los mecanismos es en beneficio de las personas.

Por otro lado, en nuestro país, se ha venido dando paulatinamente el conocimiento y práctica de la mediación²⁹, por mencionar uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias que sigue en expansión, con lo que se sigue dando frente al miedo sobre el cambio de paradigma en la forma de resolución de controversias jurídicas y, a la concientización de abogados acostumbrados a dirimir controversias por medio del litigio ante un tercero que decida y ejecute. (Christian Norberto Hernández Aguirre, 2004)

Situación que puede transformarse con una difusión adecuada de los beneficios que conceden los mecanismos por parte de la misma administración de justicia, de los abogados y la comunidad.

Por lo que con la implementación debida de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, se aduce que se busca crear un espacio donde se tomen en cuenta las necesidades y tranquilidad de la víctima, victimario, sociedad y Estado, que alrededor de ellas se pueden situar (por mencionar un ejemplo, los familiares de las partes en controversia) y, que algunas formas para llegar a su

²⁹ La incorporación de una Ley sobre Medios Alternos de Solución de Conflictos en México data de 1997, año en el que fue creada la primera legislación local en nuestro país, en el estado de Quintana Roo. La extensión de las legislaciones locales sobre justicia alternativa al resto del país, se ha dado paulatinamente. Aunque para el año 2000 únicamente, Quintana Roo y Querétaro ofrecían dichos servicios, algunas entidades federativas, estaban a punto de abrir sus respectivos Centros de Justicia Alternativa (como en el caso de Baja California Sur, que lo hizo en enero de 2001) y muchas otras realizaban labores de investigación para hacerlo en el corto plazo. Aunque si bien, dentro de la justicia alternativa se encuentra la conciliación, la cual se práctica y es regulada desde hace muchos años, esta, tradicionalmente se encuentra dentro de un juicio, por lo que se ha convertido en una instancia más de un proceso judicial. Es cierto que ha dado resultados, pero no se ha abatido un porcentaje considerable de asuntos por esta vía. Para mayor información sobre la incorporación de los medios alternativos en México, entre otros temas sobre mediación penal, véase MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe y DE VILLA CORTÉS, José Carlos, "La justicia restaurativa y la mediación penal en México", revista De Jure, Universidad de Colima, México, año 3, No. 8, Mayo 2011, pp. 111 y ss.

efectividad implica hacer una revalorización del conflicto, propiciando empatía, licitud del posible acuerdo, entre otros aspectos sustanciales, con lo que se pueda favorecer una política criminal preventiva, integradora y menos represiva, que auxilie a un control y reinserción social, con lo que se siga preservando el efecto preventivo del Derecho Penal, que se aduce con la imposición de una pena o medida de seguridad. (Christian Norberto Hernández Aguirre, 2004)

3. Desafíos a los que se enfrentan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Muchas de las críticas que se vierten hacia los sistemas alternativos de resolución de conflictos son proporcionados paradójicamente por quienes los apoyan.

Entre los argumentos en contra podemos destacar los siguientes:

- La falta de compromiso y deseo de llegar a una conciliación de las partes, abogados y funcionarios.
- Se les critica por favorecer a los poderosos, es decir, a quienes se les percibe con una mejor posición negociadora. De hecho, existe una ardua controversia sobre si las negociaciones informales son aconsejables cuando las partes en litigio están en una situación de evidente desigualdad de poderes, como es el caso de consumidor y empresa, ya que, en ocasiones, se terminan produciendo resultados injustos. En este mismo sentido, se opina que la amplia libertad para alcanzar soluciones que caracteriza a los mecanismos alternativos de solución de controversias distorsiona la voluntad del legislador. (Wendolyne Nava González, 2017)
- Falta información a la ciudadanía acerca de los mecanismos alternativos de solución de controversias y la posibilidad de su aplicación.
- Otro de los argumentos en contra señala que estos mecanismos no crean precedente alguno, de modo que puede suceder, que una vez se resuelva

en un sentido y a la siguiente ocasión se resuelva en otro. (Wendolyne Nava gonzález, 2017)

- Falta desarrollar la cultura de conciliación entre los usuarios como en la administración de justicia.
- Entre sus críticas se encuentra aquella que afirma que estos sistemas no son aceptables, pues no constituyen más que una “justicia de segunda clase” a la que accede el Estado por su incapacidad de promover para todos una justicia de primer nivel. (Wendolyne Nava gonzález, 2017)
- Se puede lesionar el derecho a la defensa de las partes, cuando acepten la aplicación de estos mecanismos sin la intervención de personas especializadas asesorando a las partes y con mediadores que no cuenten con una formación jurídica.

Pese a que estos sistemas en ocasiones dan la impresión de ser una promesa más que una realidad o que no han logrado consolidarse, es innegable, sin embargo, que pueden contribuir a garantizar un verdadero acceso a la justicia complementando al sistema de justicia tradicional. (Wendolyne Nava gonzález, 2017)

4. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral.

El nuevo sistema de justicia penal pretende, con los métodos alternativos, ofrecer salidas que atiendan a los requerimientos particulares del conflicto, a que la víctima obtenga más rápido la reparación del daño al que tiene derecho y que sea escuchada en sus intereses y necesidades para terminar con cualquier temor que pudiera sentir; y por parte del imputado la posibilidad de rehabilitación, de igual forma logre reparar de manera más rápida el bien jurídicamente tutelado afectado, y en consecuencia evita el contagio criminal que representa la cárcel, sumado que eso tiene un efecto económico y psicológico (Kuk, 2016)

La conversión del sistema de justicia penal mixto al de corte acusatorio, adversarial y oral busca garantizar la eficiencia, la seguridad jurídica, la imparcialidad, el profesionalismo y, desde luego, la celeridad en la resolución de los juicios en México.

1. Amplía los derechos de la víctima u ofendido:

Cuando existe un delito, la persona víctima u ofendida es la principal afectada; por esta razón, el nuevo Sistema de Justicia Penal fortalece sus derechos. Ya que, de ahora en adelante, la víctima cuenta con un asesor jurídico durante todo el proceso para ser asesorada. De igual forma, se vuelve una parte esencial y activa, que puede aportar pruebas y participar directamente en el caso.

2. Implementa juicios orales:

Antes, los procesos penales se realizaban por escrito. Una de las ventajas más grandes es que, hoy en día, toda la información se presenta en audiencias orales y públicas, en las que ambas partes exponen sus declaraciones.

3. Juez de Control:

Ahora existe un Juez de Control que se encarga de supervisar que todo el proceso de investigación, previo al juicio oral, sea lo más transparente y apegado a la ley. Es un participante que actúa de manera neutral; por un lado, rectifica que la detención del imputado sea legal y justa, e igualmente, se hace cargo de que las víctimas sean escuchadas y tomadas en cuenta.

4. Defensa Técnica:

En el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el imputado tiene el derecho a una defensa técnica, es decir a un abogado que lo asista y represente desde el momento mismo de la detención, hasta que finalice el proceso penal, mientras tanto en el sistema tradicional la defensa podía ejercerla cualquier persona sin importar su profesión, no siendo posible con esto se llevara un proceso justo en favor del acusado.

5. Solicitar al Juez que dicte medidas de prevención para su protección:

Y para la restitución de sus derechos, sin necesidad de esperar a que el Juicio acabe; También puede solicitarle directamente que realice o revise situaciones que le

afectan, ya que anteriormente todo comentario de la persona víctima al Juez tenía que ser a través el Ministerio Público.

6. Principio de presunción de inocencia:

Principio de presunción de inocencia, por el cual una persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, y así debe ser tratada.

7. Despresuriza el sistema judicial:

Ahora los procesos son más cortos, ya que existen formas eficaces para agilizar el proceso penal; por consiguiente, la reparación del daño para la víctima también se consigue en menor tiempo.

8. Principio de publicidad:

Las audiencias son públicas, así se transparenta la impartición de justicia, y la sociedad puede observar el desempeño de las instituciones responsables de la procuración de justicia.

9. Protege los derechos humanos de las personas víctimas e imputadas:

Las autoridades que participan en todo el proceso, deben garantizar que se respeten los derechos tanto de la víctima como del imputado. Esto se denomina “debido proceso”, y es esencial para que el sistema penal funcione de manera efectiva.

10. Ofrece soluciones alternas:

El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, es más justo y eficiente ya que plantea diversas maneras de solucionar los conflictos penales entre la víctima u ofendido y el imputado y/o acusado mediante el mecanismo conocido como soluciones alternas, o formas de terminación anticipada, teniendo de esta manera el Ministerio Público una mayor capacidad de investigación y resolución en los casos de mayor impacto social,

debido a que en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, se otorgaba el mismo trato a todos los delitos fueran estos graves o menores.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el segundo párrafo del artículo 1, menciona que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como propósito propiciar, por medio del diálogo, la solución de las controversias mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. Es necesaria una política de culturización de la implementación de los métodos alternos, entre ellos la mediación, ya que en muchas ocasiones se considera aislada del mundo jurídico y pocos acceden a ella, por desconocimiento. No se ha difundido plenamente su uso, ventajas y principios, debido a que es la vía idónea para la solución de un gran número de conflictos debido a la reparación del daño a través del perdón, la voluntariedad, enarbolando la cultura de la paz y generando valores a la sociedad (Kuk, 2016).

11. Reparación del daño:

Se prioriza la reparación del daño, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y reparar el daño ocasionado por la comisión de un delito.

5. El rol que desempeña la difusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El Código Nacional de Procedimientos Penales menciona, en el artículo 109 fracción X, que la víctima u ofendido tiene derecho a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el segundo párrafo del artículo 1, menciona que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como propósito

propiciar, por medio del diálogo, la solución de las controversias mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

Es necesaria una política de culturización de la implementación de los métodos alternos, entre ellos la mediación, ya que en muchas ocasiones se considera aislada del mundo jurídico y pocos acceden a ella, por desconocimiento. No se ha difundido plenamente su uso, ventajas y principios, debido a que es la vía idónea para la solución de un gran número de conflictos debido a la reparación del daño a través del perdón, la voluntariedad, enarbolando la cultura de la paz y generando valores a la sociedad (Solís, 2017) .

Con la difusión adecuada de los mecanismos alternativos de solución de controversias será la manera en que más personas podrán conocer de su procedimiento, las ventajas que ofrece, su facilidad de aplicación.

Estadísticamente, Chihuahua, Ciudad de México, Nuevo León y Yucatán son los estados con mayor avance en la cobertura de Centros de Justicia Alternativa. Mientras, en sentido contrario, Guerrero y Veracruz han avanzado en menos del 10% de los centros necesarios para cubrir los requerimientos del Nuevo Sistema de Justicia Penal (Solís, 2017).

Dichos Estados han servido de ejemplo para los demás Estados de la república, de esta manera mas y mas Estados se unen en la creación de centros de justicia alternativa.

El derecho penal jugó un papel relevante en la salvaguarda del Estado de derecho. En materia de difusión de la mediación penal, deben implementarse acciones públicas por realizar, sin embargo, la tecnología y las comunicaciones ofrecen oportunidades para el fortalecimiento de la mediación penal, herramienta del nuevo sistema de justicia en México (Solís, 2017).

Hoy en día se puede emplear diversos medios de difusión para que la comunidad tenga a su alcance la información correcta sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y puede ser a través de la radio, la televisión, el internet y campañas sobre la materia, que no solo lleguen a unos cuantos, si no que alcancen las

comunidades y zonas indígenas donde es más difícil hacer llegar cualquier tipo de información,

El derecho penal se encuentra en una crisis debido al gran número de casos que atiende y la falta de personal para atenderlas, por lo que es necesaria la difusión de nuevos modelos de intervención social menos formalizados y, pretendidamente, más eficaces (Fernández, 2014).

El Estado debe tomar en cuenta las necesidades del sistema de administración de justicia y debe participar activamente en la difusión del tema, con la finalidad de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad a una alternativa al proceso jurisdiccional, ya que dichos mecanismos, los cuales proveen a sus usuarios una serie de ventajas.

La puesta en marcha de la justicia restaurativa ha sido una vía flexible y ágil, aunado a la voluntariedad y responsabilidad de las partes en el mismo para dar solución a una controversia. Es relevante mencionar que en el sistema judicial en general existe un alto índice de reincidencia, ejecuciones de sentencia o modificaciones de medidas, generando ineficacia y lentitud en los juzgados, cosa que intenta prevenir la justicia restaurativa evitando la revictimización; a lo cual la mediación penal se muestra como una herramienta que cuenta con un método y que se ha institucionalizado (García Fernández, 2014).

Los medios alternativos de solución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje) son herramientas útiles y flexibles que diversifican las vías de acceso a la justicia. A pesar de que existen diversas experiencias en la materia, su aplicación y uso es aún limitado y encuentran innumerables obstáculos para emplearse y dar los resultados esperados. Para detonar su uso resulta indispensable crear programas de formación y profesionalización de mediadores y conciliadores que hoy prácticamente no existen en el país; ampliar el alcance y mejorar el diseño y operación de los Centros de Justicia Alternativa de los Tribunales Superiores de Justicia.

Es de suma importancia hacer una adecuada difusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias, esto para poder obtener como resultado social un beneficio político y financiero a la población y al Estado, dado que se aplica la norma

con total apego y legalidad y ello conlleva a una mejor distribución presupuestal y por ende a más resultados con el mejor aprovechamiento de los recursos asignados.

La concientización y educación de la población, empezando por los estudiosos del derecho y las instituciones educativas, deben obligada y voluntariamente sumarse a las nuevas herramientas para proporcionar un mejor servicio educativo o jurídico, ya que los clientes no pagan por pelearse, pagan por que se les resuelva el conflicto de la mejor manera.

Uno de los grandes problemas de México en años recientes y hasta la fecha es la impartición de justicia en todos sus niveles, lamentablemente no es un problema interno solamente, igual que afecta la credibilidad en las instituciones y el avance y crecimiento social en México, así como en otros lugares del mundo.

No es factible ni creíble el cambio o el progreso en una sociedad con tal padecimiento que conduce a la falta de paz social, a la inestabilidad, al temor y a la insatisfacción ciudadana en el caso del interior y de desaprobación al exterior con la comunidad internacional.

Las medidas que debe tomarse, las herramientas que deben crearse y la capacitación y difusión que debe de impartirse son muy necesarias para poder alcanzar paz y justicia, pues es el caso que México ya lleva camino al respecto, con los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que legalmente se encuentran a disposición de la sociedad.

El trabajo más complicado ha sido la difusión, ya que la falta de confianza es motivo suficiente para que una cantidad de problemáticas y hasta delitos queden sin denunciar, el panorama que podría tenerse bajo el entorno actual de intranquilidad y alta incidencia conflictiva y de violencia con la propuesta de soluciones alternativas.

En tal entorno de desconfianza e incredibilidad solamente el conocimiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el público en general y particularmente para los estudiosos del derecho puede mejorar tal concepción, su uso y sus resultados.

5.1 La importancia de la difusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias:

La cultura de la paz y de la solución de conflictos tiene un papel fundamental en la consolidación de los mecanismos alternos de solución de controversias como la mediación en materia penal.

La educación cívica y la formación ética de los mexicanos es fundamental para que los ciudadanos se adapten a las nuevas formas que el poder judicial en el país ofrece para dar fin a un proceso. Sin embargo, esta educación debe ser desde casa; la mediación escolar, familiar, comunitaria e indígena busca que las personas puedan resolver conflictos sin necesidad de usar la fuerza, y en el derecho penal, sin llegar al juicio que representa un desgaste físico, emocional y económico para los involucrados (Solis, 2007)

La mediación penal tiene dificultades, como las que se han expresado; sin embargo, el panorama económico, político y social, pone a la impartición de justicia como el eje central para el fortalecimiento y legitimidad de las instituciones públicas, y más aún en la actualidad cuando se discute la transparencia y el combate a la corrupción. Por ello, se deben realizar los esfuerzos económicos y técnicos para ofrecer y difundir un método para la solución de conflicto que en la práctica sea regida por los principios y valores que le dieron origen.

CONCLUSIONES

La modernización del sistema penal, persigue que los integrantes de la sociedad resuelvan sus conflictos sin la intervención de un juez, sin rigorismos o formulismos, dilaciones y obstáculos que compliquen el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, así como el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial.

A través de los mecanismos alternativos de solución de controversias se garantiza un acceso a la justicia de manera pronta, expedita e imparcial, facilitando un acceso a las partes afectadas a una reparación del daño, concediéndole a la víctima, así como al agresor un equilibrio en sus garantías, permitiendo así un descongestionamiento en el sistema penitenciario al despresurizar la carga de trabajo que tienen los órganos jurisdiccionales en la actualidad.

Propician la comunicación, el dialogo y la participación de las partes a fin de llegar a un acuerdo que pueda dirimir una controversia suscitada, otorgando a los integrantes de la sociedad un rol preponderante en el que éstos son capaces de solucionar conflictos que afecten sus intereses con autonomía de su voluntad, ya que es un derecho humano el acceso a la impartición de justicia que posee cada ciudadano, la cual se cumplimenta con la existencia de mecanismos idóneos para obtener tales fines, ya que los órganos de impartición de justicia deben asumir una actitud de facilitadores del acceso a la jurisdicción.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias brindan a la sociedad la perspectiva de una cultura diferente de la acostumbrada justicia del sistema tradicional, muestran una nueva cultura en la resolución de conflictos y especialmente en la justicia por la paz, persiguen una recomposición social en donde más allá de resolver en lo particular el conflicto entre dos individuos, se busca abonar al tejido social, evitando que en un futuro se generen más conflictos, a través de la participación de las partes involucradas y mediante el dialogo se pueda acordar una solución y una convivencia

pacífica, en este contexto los mecanismos representan un camino hacia el derecho humano del acceso a la justicia.

Finalmente, los mecanismos alternativos de solución de controversias no restringen el derecho de acceso a la justicia, presentan una visión general y dejan a salvo la facultad de acudir al órgano jurisdiccional correspondiente a fin de alcanzar el pleno goce de los derechos cuando así lo determinen las partes a fin de alcanzar una solución pronta y expedita, estos mecanismos, en conjunción con el concepto de justicia restaurativa, representan una figura de novedosa inclusión en el sistema jurídico mexicano y pilar del sistema adversarial que pugna por los derechos humanos de los gobernados.

BIBLIOGRAFÍA

- El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Durango. (2018). *Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango*. Durango: Periodico Oficial del Estado de Durango.
- Honorable Congreso del Estado de Colima. (2017). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*. Colima: Periódico Oficial "El Estado de Colima".x.
- Aguirre, C. N. (4). IMPORTANCIA DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO MEXICANO. *Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho*, 1.
- Álvarez, F. J. (2016). Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en Estados Unidos y Canadá . *Revista do Instituto de pesquisas e Estudos Divisao Juridica* , 22.
- Baez, R. B. (5 de febrero de 2013). *Justicia Alternativa y el sistema acusatorio, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementacion del Sistema de Justicia Penal*. Obtenido de <http://www.setec.gob.mx/work/models/SETEC/PDF/-DGEPN-16JusticiaAlternativaySistemaAcusatorio.pdf>
- Bincaz, A. B. (14 de octubre de 2019). *Las salidas alternas al juicio: acuerdos reparatorios y suspension condicional del proceso* . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/21.pdf>
- Brand, J. L. (16 de octubre de 2019). *El proceso penal abreviado*. Obtenido de <http://www.aguascalientes.gob.mx/OrganoImplementador/MoralesBrand/ElProcesoPenalAbreviado.pdf>
- Campos, F. J. (7 de octubre de 2019). *Los Mecanismos Alternativos de Solucion de Conflictos y las Víctimas en el Proceso Penal Acusatorio*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/7.pdf>
- Cecilia, A. M. (2006). *Desarrollo de la mediación en México, medios alternativos de resolucion de conflictos*. Morelia: Procuraduria General de la República - Programa de Cooperación Unión Europea- México.

-
- Cornelio Landero, E. (17 de junio de 2014). BARATARIA. *Castellano-Manchega*.
- Cortés, M. G. (2013). *Medios Alternos de Solucion de Conflictos*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>.
- Cossío, F. G. (2008). La naturaleza jurídica del arbitraje. Un ejercicio de balance químico. *Anuario mexicano de derecho internacional*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100013#notas
- El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Campeche. (2017). *Constitución Política del Estado de Campeche*. Campeche.
- Fernández, M. G. (2014). La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 1-30.
- García., L. (2003). Mediacion familiar. Prevencion y alternativas al litigio en los conflictos familiares. Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46139401006.pdf>
- Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura Educacio I Esport . (13 de octubre de 2019). *La mediacion en la resolucio de conflictos*. Obtenido de <http://www.ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/la%20mediacion%20en%20la%20resolucio%20de%20conflictos.pdf>
- Gobernación, S. d. (2014). *LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN*. Ciudad de México.
- Godoy, H. C. (2011 de octubre de 2019). http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/mecanismo_alternativo.php.
- González, F. (2004). Arbitraje. En F. Gonzales de Cossio. México: Porrúa.
- Guadalajara, U. P. (28 de abril de 2020). *abaroli.mx*. Obtenido de http://abaroli.mx/wp-content/uploads/2016/04/Tema-1.-Mecanismos-Alternativos-de-soluci%C3%B3n-de-controversias-y-su-uso-en-materia-penal_KO.pdf
- Hidalgo., H. C. (2008). *Ley de justicia alternativa para el estado de Hidalgo*. Pachuca, Hidalgo.

-
- Honorable Congreso del Estado de Baja California, Secretaria de Servicios Parlamentarios. (2015). *Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California*. Baja California: Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario.
- Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (2017). *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*. Coahuila de Zaragoza.
- Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. (2018). *La Constitución Política para el Estado de Guanajuato*. Guanajuato.
- Honorable Congreso del Estado de Hidalgo. (2017). *Constitución Política para el Estado de Hidalgo*. Pachuca.: Periodico Oficial del Estado de Hidalgo.
- Honorable Congreso del Estado de Nayarit. (2017). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*. Nayarit.
- Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. (2009). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*. Nuevo León.: Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.
- Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. (2016). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Oaxaca.
- Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo. (2017). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*. Quintana Roo.
- Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. (2017). *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*. Tamaulipas.
- Jennings., A. S. (2016). La mediación como herramienta de resolución de conflictos en el sistema educativo dominicano, manual de estrenamiento para facilitadores. Santo Domingo, República Dominicana.: Ministerio de educacion República Dominicana.
- justicia?, ¿. e. (12 de mayo de 2020). *Pensamiento Penal*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/09/doctrina44074.pdf>
- Konrad-Adenauer-Stiftung. (2003). *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*. Alemania: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Kuk, A. F. (2016). *Los mecanismos alternativos de solución de controversias como una salida alterna y cómo estos han contribuido al buen resultado que ha tenido el*

-
- Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Yucatán.* México: INACIPE.
- Ma. Guadalupe Marquez Algara, J. C. (2013). *Medios Alternos de Solución de Conflictos.* México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>
- Martos., S. F. (2005). *Técnicas de Negociación. Habilidades para negociar con éxito.* España: Ideaspropias. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?cites=5329972019713248098&as_sdt=2005&sciodt=0,5&hl=es
- Medina, B. B. (2017). *Los medios alternos una nueva forma de solución de conflictos.* Nayarit: Tesis de Grado.
- Medina, B. B. (2017). *Los medios alternos una nueva forma de solución de conflictos.* Tepic Nayarit: Tesis.
- México, G. d. (s.f). Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. *n/a, n/a.*
- Meza, C. G. (2017). *"La negociación, medicación y conciliación como métodos alternativos de resolución de conflictos: aspectos adjetivos.* Guatemala la Asuncion: Tesis.
- Meza, C. G. (2017). *La negociación, mediación y conciliación, como métodos alternativos de resolución de conflictos: aspectos adjetivos.* Guatemala: Tesis.
- Negociación. (s.f). *n/a. n/a, n/a.*
- OMPI. (s.f). ¿Que es el arbitraje? *Arbitraje.*
- Paraguay, C. d. (11 de octubre de 2019). *Arbitraje y mediación sistemas eficientes de resolución de conflictos aplicados a la contraloría pública.* Obtenido de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/75MANUALDELCENTRODEARBITRAJEMYMEDIACIONDEPARAGUAY.pdf>
- Pereira, E. G. (2013). *Antecedentes de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y justicia restaurativos en México.* Durango,Zacatecas: Tesis de Grado.
- Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura. (14 de Mayo de 2020). *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales.* Obtenido de <https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf>

-
- Poder Judicial del Estado de Hidalgo. (12 de mayo de 2020). *Directorio del Centro Estatal de Justicia Alternativa*. Obtenido de <http://www.pjhidalgo.gob.mx/consejo/cejusal/index.php>
- Poder Judicial del Estado de Hidalgo. (7 de mayo de 2020). *Poder Judicial del Estado de Hidalgo*. Obtenido de <http://www.pjhidalgo.gob.mx/>
- Poder Judicial del Estado de Hidalgo. (12 de mayo de 2020). *Poder Judicial Hidalgo*. Obtenido de <http://www.pjhidalgo.gob.mx/consejo/cejusal/descargas/estadisticas.pdf>
- Ponce, A. A. (2017). *Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal*. México: Flores.
- Rayo, J. T. (6 de octubre de 2019). *Cultura de Paz y Educación*. Obtenido de http://ipaz.ugr.es/wp-content/files/publicaciones/ColeccionEirene/eirene_manual/Cultura_de_Paz_y_Educacion.pdf
- República., F. G. (22 de abril de 2020). *Fiscalía General de la República Blog*. Obtenido de <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/junta-restaurativa-una-solucion-idonea-para-la-comunidad?idiom=es>
- Robles., F. D. (2017). *El arbitraje en México y la viabilidad de la creación de un centro de arbitraje para el estado de Veracruz*. Xalapa, Veracruz.: Universidad Anáhuac. Obtenido de <https://www.anahuac.mx/xalapa/downloads/tesina-fabian-dominguez-robles.pdf>
- Rostro, C. A. (7 de octubre de 2019). *La mediación como alternativa de solución*. Obtenido de http://www.pa.gob.mx/publica/rev_32/ayala.pdf
- Salamanca., M. C. (2000). *La negociación una alternativa en la solución de conflictos*. Santa Fe de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas Santa Fe de Bogota, D.C. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis19.pdf>
- SEDATU, P. A. (11 de octubre de 2019). *Medios Alternos de Solución de*. Obtenido de http://www.pa.gob.mx/publica/rev_60/analisis/medios_alternos.pdf
- Solis, D. M. (2007). *La difusión de la mediación en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio*. Guadalajara : Tesis.

Solís, D. M. (2017). LA DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. *Revista Iberoamericana de producción académica y gestión educativa*, 26.

solución, E. d. (mayo 19 2019). Solución. *n/a*, *n/a*.

UNIÓN, C. D. (29-12-2014). LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL. 16.

Union., C. d. (2014). *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solucion de Controversias en Materia Penal*. México.

Wendolyne nava gonzález, J. A. (2017). MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: UN ACCESO A LA JUSTICIA CONSAGRADO COMO DERECHO HUMANO EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1.

Wendolyne Nava gonzález, J. A. (julio-diciembre de 2017). MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: UN ACCESO A LA JUSTICIA CONSAGRADO COMO DERECHO HUMANO EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*(pr. 8), 8.

Wendolyne Nava González, J. A. (julio de 2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones constitucionales*.